REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 1.045 Bogotá, D. C., lunes, 6 de diciembre de 2010 EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 24 DE 2010

(noviembre 9)

Cuatrienio 2010-2014 - Legislatura 2010-2011

Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de noviembre de dos mil diez (2010), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Cristo Bustos Juan Fernando

Enríquez Maya Eduardo

Galán Pachón Juan Manuel

Hurtado Angulo Hemel

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Corzo Román Juan Manuel

Enríquez Rosero Manuel

García Valencia Jesús Ignacio

Gerléin Echeverría Roberto

Moreno Rojas Néstor Iván

Mota y Morad Karime

Rizzetto Luces Juan Carlos

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Vélez Uribe Juan Carlos.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:30 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrienio 2010-2014 – Legislatura 2010-2011

Primer Período

Día: martes 9 de noviembre de 2010

Lugar: Salón Guillermo Valencia
Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación del Acta número 12 del 22 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número…. Acta número 16 del 5 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 17 del 13 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 18 del 19 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 19 del 20 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 20 del 26 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 21 del 27 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 22 del 2 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número…

III

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 127 de 2010 Senado, *por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo, Luis Carlos Avellaneda, Armando Benedetti, Edgar Espíndola* y otros.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 552 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 848 de 2010.

2. Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado, *por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.*

Autores: Doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior y de Justicia; doctor *Rodrigo Rivera Salazar*, Ministro de Defensa; doctor *Guillermo Mendoza Diago*, Fiscal General de la Nación (E.).

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Hernán Andrade* y *Juan Manuel Galán (*Coordinadores*); Juan Carlos Rizzeto, Luis Carlos Avellaneda, Juan Carlos Vélez* y *Jorge Eduardo Londoño.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 737 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 850 de 2010.

3. Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para los sufragantes.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Karime Motta y Morad.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 439 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 651 de 2010.

4. Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365 a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Karime Motta y Morad.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 495 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 651 de 2010.

5. Proyecto de ley número 123 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el procedimiento y los requisitos para el registro civil de menores colombianos.*

Autor: honorable Senador *José David Name Corzo.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 549 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 690 de 2010.

6. Proyecto de ley número 26 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 para fortalecer las Juntas Administradoras Locales y el presupuesto participativo.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 439 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 512 de 2010.

7. Proyecto de ley número 25 de 2010 Senado, *por la cual se establece la no inclusión de antecedentes penales o reseña delictiva en los certificados judiciales por pena cumplida o prescripción.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Uribe Vélez.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda T.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 438 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 685 de 2010.

8. Proyecto de ley número 08 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones (racismo).*

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez P., Carlos Alberto Baena López* y honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Hemel Hurtado Angulo.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 459 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 799 de 2010.

9. Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Autor: Doctor *Germán Vargas Lleras,* Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores: *Manuel Enríquez Rosero (*Coordinador*); Juan Manuel Corzo, Jesús Ignacio García, Javier Cáceres, Hemel Hurtado, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Eduardo Londoño.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 607 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 784 de 2010.

10. Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, *por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 465 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 828 de 2010.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anuncio proyectos para debatir y votar próxima sesión

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación del Acta número 12 del 22 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 16 del 5 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 17 del 13 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 18 del 19 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 19 del 20 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 20 del 26 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 21 del 27 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 22 del 2 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número… Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número…

La Presidencia informa que una vez estén publicadas las actas se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos para primer debate.

Proyecto de ley número 127 de 2010 Senado, *por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaria se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y manifiesta a los miembros de la Comisión que según la jurisprudencia el presente proyecto de ley deberá tramitarse como Ley Estatutaria.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera destacar la importancia de esta iniciativa que está a consideración de la Comisión Primera del Senado para su primer debate y destacarla desde el punto de vista del origen de esta iniciativa y el trámite de Ley Estatutaria, que le hemos dado a esta iniciativa siguiendo lineamientos de jurisprudencia de la Corte Constitucional para el efecto y quisiera destacar además, la enorme participación de la juventud y la participación ciudadana en general en esta iniciativa.

No sé si tenemos acá ya la presentación, podemos ponerla, porque yo quisiera ser muy concreto en este proyecto. ¿Qué es el Proyecto de ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil?

Como ustedes bien lo saben desde 1991 con el movimiento de la séptima papeleta, comenzó un proceso de participación de los jóvenes en las actividades políticas del país que fue muy importante.

En 1996 en el marco del sexto festival de la juventud que se dio en Bucaramanga, se comenzó la construcción de la Ley 375 que finalmente fue expedida por el Congreso de la Republica, denominada Ley de Juventud en 1997.

Esa Ley de Juventud comenzó aplicarse en 1997, se creó el Viceministerio de la Juventud, incluso aquí uno de nuestros colegas, el doctor Juan Manuel Galán fue Viceministro de la Juventud y en el desarrollo de esta Ley, comenzaron a presentarse distintas inquietudes, distintas preocupaciones de sectores de la población y de sectores de jóvenes de este país frente a la aplicabilidad y la eficacia de la Ley.

Y entonces comenzaron a presentarse al mismo tiempo distintas iniciativas, modificando la Ley 375 de 1997. Aquí están enumeradas algunas de las iniciativas que se presentaron en los últimos años para modificar la 375, una de Juan de Dios Alfonso, una de Alexandra Moreno Piraquive, relacionadas con el tema de los jóvenes en el 2006 también hubo un Proyecto de ley de Nicolás Uribe y de Martha Lucia Ramírez.

Y en el 2008 la Corte Constitucional en una Sentencia C-616 declara inexequible el proyecto presentado por Alexandra Moreno Piraquive que había sido aprobado por el Congreso de la Republica y lo declara inexequible con un argumento central Senador Soto, y es que la Ley de Juventud establecía los derechos de participación ciudadana, de los jóvenes en el país y esos derechos de participación deben ser regulados por una Ley Estatutaria y se había tramitado esa iniciativa que muchos o todos votamos en ese entonces, simplemente como una Ley Ordinaria.

Consecuente con ese fallo de la Corte Constitucional, Senador Andrade, la Senadora Moreno Piraquive presentó nuevamente un Proyecto de ley, el 060/2009, para recoger los elementos del fallo de la Corte Constitucional, dentro de la Ley, dentro del Estatuto de Juventudes.

Ese Proyecto de ley Estatutaria lo teníamos acá para estudio en marzo o abril de este año, ya terminando el anterior periodo legislativo, y consideramos que lo más conveniente era no darle tramite a ese Proyecto de ley, porque ya no le alcanzaba el tiempo, por su condición de Ley Estatutaria, y comenzar un proceso de consultas con distintos sectores de organizaciones sociales de los jóvenes de todo el país.

Entonces se retiró la iniciativa, se hizo antes de retirarla una Audiencia Pública el 13 de Mayo de este año, de la Comisión Primera del Senado en el Salón Luis Guillermo Vélez, presidida por el Senador Samuel Arrieta en ese entonces Presidente de la Comisión Primera, allí asistieron más de trescientos jóvenes de todo el país, se escucharon más de sesenta ponencias de los jóvenes y esa audiencia yo creo que este es el proceso, doctor Enríquez, usted participó en la segunda Audiencia en la cual ahora hare referencia y la presidió, es bien interesante ver que esta iniciativa tal vez, ha sido desde que existe la figura de la Audiencia Publica en el Congreso consagrada en la Constitución del 91, que más ha recogido las inquietudes de todos los ciudadanos y de todos los jóvenes, porque a partir de esa audiencia del 13 de mayo, comenzó una construcción colectiva con una mesa na-

cional de jóvenes que coordinó la fundación social, en la que participó la cooperación Española que tiene mucha experiencia en este tema de iniciativa de jóvenes y en la que participaron jóvenes de todos los consejos municipales de juventud, de las plataformas de juventud, de organizaciones sociales de jóvenes de todo el país, un proceso colectivo enorme de construcción del Proyecto de ley.

Ese trabajo duro desde el 13 de mayo, hasta el mes de agosto en el cual al quedar listo el texto que prácticamente yo quiero ser en esto muy claro, es un texto que prácticamente ha surgido de la iniciativa de los jóvenes de toda Colombia, pero que nosotros lo único que hicimos fue organizar y darle de alguna manera alguna forma desde el punto de vista legislativo a esta iniciativa, a todas estas ideas que se presentaron.

Entonces se radicó el proyecto, este proyecto de ley señor Presidente y apreciados colegas, fue radicado por treinta Senadores de todos los partidos políticos, con asiento en el Congreso de la Republica y por cuarenta Representantes a la Cámara.

Muchos de los colegas acá de la Comisión Primera, suscribieron esa iniciativa, que vuelvo e insisto, surgieron de las Audiencias Públicas y de un trabajo fundamentalmente hecho por los jóvenes para los jóvenes del país.

Porque era necesario reemplazar la Ley 375, hemos visto que se han hecho ya varios intentos de reemplazar la Ley, porque a trece años de haber sido promulgado el marco legislativo, el balance no ha sido satisfactorio y en términos de participación, la institución más importante, que se había creado en esa Ley 375 los concejos municipales y departamentales de juventud, solo han sido elegidos en menos del cincuenta por ciento del territorio nacional y no se ha creado el Consejo Nacional de Juventud.

Allí viene la explicación de que debe ser una Ley Estatutaria según la Sentencia de la Corte Constitucional, que vuelvo e insisto, declaró inexequible un esfuerzo anterior liderado por la Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Aquí está la historia que les he dicho, se conformó un grupo para preparar la Audiencia Pública del Proyecto de Ley 060, el 13 de mayo se hizo la audiencia pública en el Congreso, que fue muy exitosa, lleno total, continuemos.

La Secretaria informa que se ha constituido quórum decisorio.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente, volvemos a colocarla, entonces en ese momento después de la Audiencia se archivó el proyecto que venía tramitándose en el primer semestre del 2010 y se constituye un comité técnico para la formulación de esa Ley, comité técnico con la participación de jóvenes de muchas partes del país y de jóvenes de las distintas organizaciones políticas que tiene el país, del Mira, de la U, del Partido Verde, del Partido Conservador, del Partido Liberal. Allí está la participación, la Defensoría del Pueblo, el observatorio javeriano de la juventud, la agencia española de la cooperación.

Entonces finalizado ese proceso como lo decía anteriormente, treinta Senadores y treinta y nueve Representantes, radicamos el 26 de agosto este Proyecto de ley que se denomina Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Con la firma de Senadores y Representantes insisto nuevamente, de todos los partidos políticos, el objeto de la ley, es establecer un marco institucional para garantizar a los jóvenes y a las jóvenes el pleno ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y la adopción de políticas públicas.

Aquí viene una primera precisión, cuando hablamos del ejercicio de ciudadanía juvenil, no estamos hablando del ejercicio político o del ejercicio electoral de la ciudadanía juvenil, sino del ejercicio de una serie de derechos de los jóvenes de este país en los ámbitos sociales, económicos, en el ámbito público, aquí al mismo tiempo se ha tramitado y lo aprobamos en primer debate, el proyecto de acto legislativo presentado por la Bancada del Partido Verde que le da a los jóvenes de dieciséis años la posibilidad de elegir y de ser elegidos en el caso de las corporaciones públicas de carácter regional, pues este es un proyecto paralelo de alguna manera que no se metía, ni se mete para nada en ese tema del derecho al voto, sino lo que pretende es como lo hemos venido diciendo, establecer participación ciudadana juvenil, a nivel de los jóvenes del país, desde los catorce hasta los treinta años.

La Ley tiene seis capítulos, unas disposiciones preliminares, unos derechos y deberes de las juventudes, unas políticas públicas de juventud, un sistema nacional de juventud, una institucionalidad para las juventudes y disposiciones finales.

Lo que decía anteriormente, reconoce la ciudadanía juvenil más allá del voto o del ejercicio formal de participación, visibiliza las características propias de la diversidad de los territorios, la forma de organización, que es lo que ha pasado con la Ley 375 del 97 que es la que pretende ser derogada y reemplazada por esta ley estatutaria, que a nivel territorial y ese es uno de los cambios que en este Proyecto de ley a nivel territorial tuvo una aplicación muy desigual, no se eligieron los concejos municipales de jóvenes en su debido momento, se elegían era cuando los gobernadores o alcaldes de determinados departamentos o municipios tenían interés, pero en aquellos en donde no había interés, simplemente no se elegían esos concejos municipales de jóvenes.

Hoy en esta Ley se determina que esos concejos municipales de jóvenes son elegidos el mismo día en todo el país, para garantizar uniformidad de la política de participación de los jóvenes en toda Colombia.

Las disposiciones preliminares determinan un ciudadano joven, una persona entre catorce y treinta años, establece el alcance de lo que llamamos ciudadanía juvenil en los derechos de los jóvenes como individuos, en los derechos de los jóvenes en el ámbito social y en el ámbito público.

Entre los derechos y los deberes establecemos los derechos a la igualdad y no discriminación de los jóvenes, a la libertad de expresión, a la información y a la educación, a la justicia y a la asociación y participación de los jóvenes como derechos que al ser consagrados en una Ley Estatutaria, tendrán un marco normativo superior a lo que venía sucediendo con la Ley Ordinaria, la Ley 375.

Siguiente: Dentro de las políticas públicas de juventud, transversaliza la implementación en toda la estructura del Estado, de esas políticas de jóvenes y le

da como decía anteriormente, un carácter muy fuerte a la descentralización y a la aplicación territorial de estas normas, de estas políticas de jóvenes en el país.

Que los jóvenes a través de las plataformas y a través de los Concejos Municipales de Jóvenes, en el sistema nacional de juventud que se crea que veremos más adelante, tengan una incidencia directa y sean un factor decisorio en las políticas públicas, en los departamentos y municipios que definan los respectivos gobernadores y alcaldes.

Determina un sistema nacional de juventudes, con un sistema intersectorial del gobierno y un subsistema de participación de las juventudes, fortalece los consejos de juventud como el mecanismo de interlocución y concertación al Estado y le da un carácter más decisivo, consultivo y como lo decía anteriormente, fija una fecha para la elección de Concejos Municipales en todo el país.

Y reconoce un nuevo escenario de participación de los jóvenes que son las plataformas de jóvenes, que son organizaciones sociales de jóvenes que se dediquen y que se constituyan para cumplir propósitos muy especiales en su respectivas localidades, de acción social, de acción comunal, de defensa de los derechos de los jóvenes, de prevención de la drogadicción, de prevención del embarazo juvenil, etc., etc.

Problemas muy latentes hoy en la sociedad colombiana. Allí está como funcionaria el sistema nacional de juventud con un subsistema nacional de Gobierno, con los Gobernadores y Alcaldes a la cabeza de los distintos departamentos y municipios y con un subsistema de jóvenes que tiene dos grandes ejes: Los Consejos de Juventud, que serían como son hoy, elegidos democráticamente por los jóvenes de todo el país en todo el territorio nacional; y una nueva figura, que son las plataformas de juventud, que son las organizaciones sociales que no son elegidas democráticamente, pero que se reconoce el derecho a asociación de jóvenes para defender determinados propósitos y determinados derechos de la juventud del país.

En la institucionalidad, aquí viene un tema que yo sé que va a generar una discusión, la ha generado en todo el proceso de consulta con los jóvenes de toda Colombia, la ha generado en las audiencias públicas, la ha generado con los interlocutores del Gobierno Nacional también y aquí lo que se trata es de presentar una idea que podamos escuchar distintas opciones y tomar la decisión más adecuada.

No queremos que la discusión de este proyecto de ley, lo digo con toda claridad, termine reducida a que si vamos a crear un Viceministerio de Juventud o una unidad administrativa especial de juventud o se va a quedar el Programa Presidencial Colombia Joven, lo que aquí decida la Comisión, estará bien, obviamente escuchando a los jóvenes también de toda Colombia.

Se discutió mucho quién debe ser desde el Estado la entidad encargada de promover y coordinador toda la política pública de juventudes, vamos a la filmina.

Y entonces hubo distintas ideas, volver al Viceministerio de la Juventud, crear la Consejería Presidencial para la Juventud; en la audiencia pública surgió una idea de una subdirección al interior del instituto de Bienestar Familiar, crear una unidad administrativa especial dependiendo del Ministerio de Educación o del Ministerio o de la Dirección Nacional de Planeación o dejar el Programa Presidencial Colombia Joven.

Escuchando los jóvenes de toda Colombia que participaron masivamente en las redes sociales alrededor del proyecto y en las distintas audiencias públicas y en las universidades donde hemos consultado, los jóvenes consideran que sin entrar a evaluar lo que ha hecho, ha dejado de hacer el Programa Presidencial Colombia Joven, el hecho de que el coordinador institucional de esta política pública de jóvenes, sea un Programa Presidencial, que por su misma filosofía es un programa de un Presidente, es un programa que depende de la decisión y de la voluntad política del Jefe de Estado que esté en turno, hay que recordar que este Programa Presidencial Colombia joven, reemplazó el Viceministerio de la Juventud que había creado la Ley 375 del 97.

Pues bien, sin entrar a evaluar los logros, los éxitos o las falencias del Programa Presidencial Colombia Joven, la inmensa mayoría de quienes participaron desde la perspectiva de los jóvenes, consideran que debe darse una institucionalidad mucho más fuerte a la política pública de jóvenes que debe estar en cabeza de una entidad del Estado que trascienda los distintos Gobiernos para poder adelantar una política pública de juventud de mediano y largo plazo y no simplemente delimitada por el período de un Presidente de la República.

Entonces, allí llegamos a la conclusión de que podía crearse una unidad administrativa especial al interior del Ministerio del Interior y de Justicia para coordinar la política pública de jóvenes.

Porque del Ministerio del Interior y de Justicia, pues fundamentalmente porque es el Ministerio del Interior y de Justicia el interlocutor de Gobernadores y Alcaldes en todo el país, que son los que tienen que aplicar en estos territorios esta política pública de juventud.

Segundo. Porque la ley fundamentalmente es una ley que garantiza derechos de participación ciudadana a los jóvenes y es desde el Ministerio del Interior en donde, a través de sus distintas direcciones, se promueve su participación ciudadana.

Esos fundamentalmente fueron los criterios para no profundizar, allí hay un debate abierto, allí tampoco, debo decirlo con toda franqueza, hay consenso entre los mismos jóvenes de todo el país, hay quienes consideran obviamente empezando por los funcionarios del Programa Presidencial Colombia Joven, que el programa debe permanecer, hay quienes se consideran que esa unidad administrativa especial es interesante si dependiera de Planeación Nacional para llevar todos los indicadores de todo el tema de jóvenes, hay distintas ideas, hay quienes consideran que no queda nada si no una subdirección en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo escuchamos en las audiencias públicas, ese tema es un tema de debate abierto y lo podemos definir sin ningún inconveniente, allí no hay ninguna atadura a ninguna idea en particular, no nos parece que ese debe ser el centro del debate sobre este importante Estatuto que reconoce los derechos de los jóvenes.

Se propone la creación de esta unidad administrativa especial, también se propone la creación de una defensoría delegada del pueblo para los derechos de la juventud y más adelante lo vamos a ver también, se establecen unos mecanismos de seguimiento a la aplicación de la ley, en cabeza de Planeación Nacional

del DANE, de esta misma unidad para que permanentemente evaluemos si se está aplicando bien la ley en todo el país y especialmente a nivel de las autoridades territoriales.

En las disposiciones finales lo que decía ahora, de acuerdo a una implementación de la ley, mecanismos de seguimiento y monitoreo, del DANE, del DNP, Ministerio de Hacienda y Contraloría, de monitoreo de la ley, propone mecanismos de financiación de la ley, especialmente desde el punto de vista de la cooperación internacional, establece el mes de agosto como el Mes Nacional de la Juventud.

Bueno, aquí hay unas consideraciones finales, esta no es una iniciativa de un Partido o de un Congresista como lo dije anteriormente, es básicamente de los jóvenes, la firmaron setenta Congresistas de todos los Partidos, se reconoce el papel de los Consejos de Juventud, no disminuye a dieciséis años la edad para ejercer el derecho al voto como lo dije en un comienzo, tampoco contempla la responsabilidad penal, estamos aquí discutiendo al mismo tiempo, fíjese que el tema de los jóvenes se ha puesto de moda, este estatuto de los jóvenes, la responsabilidad penal adolescente, el derecho al voto de los jóvenes, hay muchas iniciativas en este momento.

Esto es un trabajo que han venido haciendo fundamentalmente y con esto quiero terminar, los jóvenes del país; yo insistí mucho en los distintos foros con los jóvenes en las universidades donde estuvimos, con los Consejos Municipales de Juventud, en un tema que nos interesa a todos nosotros como dirigentes políticos y yo sé que ustedes van a estar de acuerdo conmigo.

En esas plataformas sociales y en esas organizaciones sociales, Senador Gerléin, muchas veces se ve con desconfianza a los jóvenes que son afiliados a los partidos políticos, como si eso fuera una especie extrañísima y yo insistí durante todos estos programas de hace cuatro meses y me da gusto decir que la Audiencia Pública que presidió el Senador Eduardo Enríquez, antes de presentar esta ponencia hace quince días, participaron la Organización de Jóvenes del Partido de la U, la Organización de Jóvenes del Partido Verde, Organización de Jóvenes del Partido Conservador. La Organización de Jóvenes del Partido Liberal, creo que de Cambio Radical en algunas regiones, no me acuerdo si del Polo Democrático también, y hemos insistido muchísimo en que es fundamental que este Estatuto de Juventud tenga un aval y tenga un respaldo y se sientan representados los jóvenes que pertenecen a los partidos políticos y que se sienten …

Política, eso me parece que es un propósito fundamental de esta Ley Estatutaria que está hoy a consideración. Como ustedes verán, señor Presidente, ya para terminar, este no es un proyecto de ley de hace un mes o dos meses, no es un proyecto de ley inventado con nadie, ha sido un proyecto de construcción colectiva; desde hace ya varios años para este proyecto de ley se tuvieron en cuenta las memorias que sirvieron de base para la expedición de la Ley 375 del 97.

Los distintos proyectos que aquí se hundieron, el proyecto que pasó y que fue tumbado por la Corte Constitucional, el fallo de la Corte Constitucional declarando inexequible esa iniciativa y el trabajo de los últimos cuatro meses de cientos de jóvenes en todo el país y la participación de miles de jóvenes alrededor de este texto que nos permitirá tener un Estatuto de ciudadanía juvenil en donde se regulen todos los mecanismos de participación, los derechos de los jóvenes y se pueda tener cierta transversalidad en favor de los jóvenes en las políticas públicas del país al respecto.

Creo, señor Presidente, que en medio de tanta iniciativa de la Comisión Primera, de tanta iniciativa gubernamental, de tanta iniciativa tan importante que hemos tramitado acá, este proyecto de ley que yo diría es de iniciativa ciudadana, con participación fundamental de jóvenes que muchos de ellos nos acompañan hoy, es una demostración de los efectos positivos de la Constitución del 91, con estos mecanismos de participación para traer iniciativas al Congreso, no solamente vía referendo, sino vía a estas audiencias públicas y el acercamiento de la ciudadanía, en este caso de los jóvenes al Congreso de la República.

Estamos totalmente abiertos a escuchar sugerencias, a mejorar el proyecto; en las Audiencias nos han dicho, hay que meterle plata al proyecto, hemos dicho pues la verdad, pues plata es lo que no hay, pero sí puede haber un buen marco regulatorio, un buen Estatuto para avanzar hacia el futuro; este proyecto ya fue enviado al Ministerio de Hacienda, fue enviado al Ministerio del Interior, para conocer también las opiniones de ellos, algunas han sido recogidas, faltan opiniones también de otras instituciones, hemos conversado mucho con el Programa Presidencial Colombia Joven, ellos consideran importante un proyecto de ley, tienen inquietudes sobre la institucionalidad.

En fin, aquí hay un debate abierto, una discusión abierta, pero me parece muy importante que esta Comisión aborde el debate en el día de hoy, que podamos escuchar la posición de las distintas bancadas y podamos avanzar en la aprobación en primer debate para que vaya a Plenaria del Senado, porque vuelvo e insisto, como Ley Estatutaria necesitamos darle los cuatro debates antes del mes de junio del año entrante y lo que nos hemos propuesto y lo que hemos conversado con los jóvenes que han participado en este proceso de todos los partidos y organizaciones, es lograr que por lo menos salga de Plenaria y de Senado, antes de terminar el mes de diciembre para dejar los meses de marzo a junio y en el trabajo de la Comisión Primera y en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted, honorable Senador. Recordarles a los colegas que este es un proyecto de Ley Estatutaria y así lo acaba de manifestar el señor Ponente del Proyecto en acatamiento a una providencia de la Corte Constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias. Presidente. Senadores, señor ponente. Muy breve. Yo, doctor Cristo, tuve la posibilidad de asistir a una asamblea de jóvenes en la ciudad de Popayán, en el Auditorio de la Facultad de Ingeniería. Yo siempre he creído que a este país le hace falta más política; o sea, un país en donde la gente hace más política es evidentemente un país menos violento.

Porque es un país donde la gente encuentra escenarios para dirimir sus conflictos y en la medida en que la gente joven se meta a hacer política, en esa

misma medida el país crea mejores condiciones de convivencia. Ese día, doctor Vélez, vi gente de la U, del Partido Liberal, del MIRA, del Polo, conservadores, de todos los partidos aportando, dando su visión de lo que tenía que ser el papel de la juventud en el país, en las instituciones y dando un espacio y haciendo ellos mismos lo que consideraban que era el marco que necesitaban para poder desarrollar una verdadera Ley de Juventud. Por ello, señores Senadores, yo creo que tenemos que darle un voto de confianza, más que al ponente, que ha hecho un buen trabajo, tenemos que darle un voto de confianza a esos muchachos de todo Colombia, de todos los partidos, que construyeron esta propuesta.

Yo simplemente dejo esa observación y ojalá que la gente entienda la necesidad de hacer política. Cuando la sociedad no hace política, cuando los ciudadanos no se expresan organizadamente y defienden sus intereses, otros intereses terminan tomando las decisiones de la sociedad, legales e ilegales.

Y en nuestro país es muy delicado que unos intereses económicos muy fuertes estén cooptando y estén reemplazando los escenarios de la democracia.

Entonces, si estos muchachos nos vienen a ayudar a hacer una ley, creamos en ellos y ayudémonos con esta ley. Era eso, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias, señor Presidente. Este tema que nos convoca en el día de hoy, este proyecto de Ley Estatutaria sobre ciudadanía juvenil, pues es un tema que me toca particularmente, no solamente como Senador de la Comisión Primera, sino como ex Viceministro de la Juventud del Gobierno Pastrana y como ex Director, Primer Director del Programa Presidencial Colombia Joven, diría yo, como creador del Programa Presidencial Colombia Joven, porque trabajamos largas jornadas, elaborando el decreto que instituyó en la Presidencia de la República el Programa Presidencial Colombia Joven.

Por esos motivos yo quisiera dejar acá, en la Comisión, mi posición al respecto de este proyecto.

Mucho se ha hablado de la Ley de Juventud, de la ley que fue aprobada en el año 97, una ley que fue fruto también de varias mesas nacionales, regionales y locales, con los jóvenes de esa época, que participaron en la inspiración y la elaboración de la Ley 375 del 4 de julio del 97.

Pasados trece años de la aprobación de esa ley, creo que este es un buen momento para hacer un balance sobre la aplicación de la Ley de la Juventud, su reglamentación, su traducción en hechos concretos que hayan afectado la vida de los jóvenes. Esta ley tenía un espíritu de darle una integralidad a la política pública nacional de juventud, un espíritu de generar participación política activa de los jóvenes a través de los Consejos Municipales de Juventud, los Consejos Locales de Juventud, los Consejos Distritales de Juventud, pero también tenía aspectos relacionados con la productividad, el desarrollo laboral, la educación, la salud, los derechos fundamentales que tienen los jóvenes y esto se dio en Colombia a raíz del año mundial decretado por Naciones Unidas de la Juventud, del año de 1986 fue como el gran detonante a nivel mundial de los procesos de construcción de política de juventud, de la institucionalidad en varios países del mundo.

Los antecedentes en Colombia fue la consejería, para varias poblaciones, incluida la juventud, que fue liderada en su época, en la época del Gobierno Gaviria, por el hoy Senador Juan Lozano y por otros consejeros que asumieron ese reto.

Luego, en el Gobierno Samper, se crearía el Viceministerio de la Juventud, en el Ministerio de Educación, caso que fue una experiencia, yo diría, bastante traumática para el tema de la juventud.

Precisamente porque los diferentes Ministros de Educación percibían como un organismo extraño, como una rueda suelta, como algo que les habían colgado al Ministerio de Educación el Viceministerio de la Juventud y no la veían como articulado, realmente a las políticas del sector educativo que se ha venido especializando en la educación superior y la educación básica primaria y secundaria.

Entonces, inspirados en esa experiencia recogida de esos años, se empezó a pensar en cuál era el modelo institucional más pertinente para articular los diferentes sectores que tienen que ver con la definición y la ejecución de una verdadera política pública nacional de juventud.

Esos sectores, como los he mencionado, no solamente es educación, sino también es salud, el plano laboral y productivo, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en esa época tuvimos el programa de las casas de juventud en varios municipios como mecanismos que implementó y financió Naciones Unidas para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, adictivas por parte de los jóvenes.

En esa época realizamos también la Feria del Trabajo Juvenil, Expo Camello, que permitió en dos ocasiones que se realizó, conocer cuáles eran las experiencias empresariales de los jóvenes y vincularlas con las ofertas de servicio de parte del Estado, en materia crediticia, en materia de asistencia técnica para ser productivos, para generar empresa, en materia de formación y capacitación a través del Sena y a través de otros mecanismos en los que los jóvenes pudieran progresar en su aspiración productiva y empresarial y en los Consejos de Juventud, pues recuerdo que los empezamos a poner en práctica a través del decreto que reglamentó la elección de esos Consejos y utilizamos la serie de televisión Francisco el Matemático como mecanismo de divulgación de los Consejos de Juventud. Nos pareció que era el mecanismo más idóneo y masivo y no simplemente realizar talleres o foros que a veces no tienen los alcances masivos que uno desearía, sino que a través de esta serie, que era una serie bien popular en esa época entre los jóvenes, poder desarrollar no a través de un módulo ladrilludo, un mecanismo de capacitación y de despertar el interés por la participación de los jóvenes en este Consejo de Juventud.

Entonces, señor Presidente, yo dejaría aquí una de mis primeras reflexiones y es que a mí me gustaría oír acá en la Comisión, antes de votar este proyecto, al Director de Colombia Joven, que es la máxima autoridad en la política de juventud en el país, sobre la experiencia recogida de estos años, sobre el grado de aplicación y de reglamentación que ha tenido la Ley de Juventud en estos trece años de vigencia, desde el año 97.

Me gustaría, a la luz de esa experiencia, de esa reflexión, poder incorporar este nuevo desarrollo que considero trascendental de un Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en donde, y es la segunda reflexión que quie-

ro dejar en mi intervención, tengamos mucho cuidado en no improvisar; a mí me parece que en materia de institucionalidad, de juventud, se está improvisando.

Y el reflejo de esa improvisación, es decir, que no se sabe si vamos a mandar a la juventud al Bienestar Familiar, la política de juventud o si vamos a crear una unidad por allá en el Ministerio del Interior o si vamos a volver a un Viceministerio o si vamos a crear una unidad administrativa especial, yo creo que aquí no se puede improvisar y hay que recoger precisamente esa experiencia y esas lecciones aprendidas de estos trece años de aplicación de la Ley 375 del 4 de junio del 97, Ley de la Juventud, y de la experiencia institucional del Viceministerio de la Juventud y del Programa Presidencial Colombia Joven.

Yo creo que no se puede perder, señor Presidente, la interceptorialidad de la política de juventud, meter el tema de juventud desde el punto de vista institucional, en una institución en particular en un sector en particular, limita la capacidad de coordinación de todos estos sectores que hacen parte de la política pública de juventud. Ese fue el espíritu que inspiró la creación de Colombia Joven en la Presidencia de la Republica, la capacidad de articular al sector salud, al sector educación, al sector del Ministerio del Interior en lo relacionado con la participación política de los jóvenes y a tantos otros sectores, el productivo, el laboral, el de capacitación con lo que hace parte de la ley, de la política pública de juventud.

Entonces, yo creería que en esto tenemos que desarrollar una reflexión serena, una reflexión a la luz de esas lecciones aprendidas en estos años, señor Presidente, para no improvisar en materia de política de juventud y en materia de institucionalidad, relacionada con la juventud y yo recomendaría que busquemos un modelo institucional que conserve esa interceptorialidad, que conserve esa capacidad de articular a los diferentes sectores que tocan y que son responsables de desarrollar la política de juventud en su propio sector.

Yo diría que el tema debería merecer un rango ministerial, sino es un Ministerio como tal, debería ser un Departamento Administrativo que tiene lugar y que tiene silla en el Consejo de Ministros, que tiene un carácter más técnico, que los propios Ministerios que tienen una identidad más política, pero que pueda ese Departamento Administrativo asumir la tarea con unas herramientas que le dé este Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la Ley de la Juventud que ya se las da, unas herramientas de coordinación de los sectores que tienen que ver con el diseño, con la aplicación y con la ejecución y evaluación de la política pública de juventud, eso además se refleja en las regiones, si las regiones ven que el Estado Nacional, que el Gobierno Nacional le da una jerarquía importante, trascendente a la política de juventud, pues van a hacer lo mismo a nivel de gobernaciones, a nivel de alcaldías, creando Secretarias de Juventud, creando unas instituciones que a su vez sean fuertes para replicar la política de juventud en los niveles regionales y locales. Esa es mi primera reflexión señor Presidente, sobre este proyecto, pero ante todo yo quisiera escuchar para votar el proyecto, al Director de Colombia Joven y cómo se recoge de parte de él, como máxima autoridad de la política de juventud, a nivel de Gobierno Nacional, esta experiencia, estas lecciones aprendidas a lo largo de estos años. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. La intervención va a ser muy corta Presidente.

En primer lugar quiero manifestar que me parece un muy buen proyecto de ley, por eso vamos a estarla aprobando, voy a hacer observaciones, cuando sea el momento del articulado, tengo unas observaciones a unos artículos y creo Presidente que lo primero que tendría que yo resaltar aquí es la participación de la juventud en el proceso de construcción, un hito en el tema de la participación de la juventud, creo que como ya lo descartó el Senador Juan Fernando Cristo, aquí hay que resaltar la participación de los diferentes partidos políticos, de muchas organizaciones juveniles en la configuración de este proyecto.

Me parece en general que es un proyecto completo que atina a generar un buen título de preliminares, de disposiciones preliminares, un buen capítulo de derechos, de deberes de los jóvenes, un capítulo referido a las políticas públicas, al Sistema Nacional de Juventudes, a cómo debe articularse organizativamente el Estado, cómo se articulan los jóvenes y cómo se modelan procesos de concertación entre lo que piensa el gobierno, lo que piensan los jóvenes para el recorrido o la consolidación de estos derechos.

Yo anuncio Presidente, mi voto favorable al proyecto a título personal, la Bancada no lo ha discutido, pero no creo que tengamos problemas en la bancada sobre este proyecto, porque ya digo, este es uno de los temas que son centrales en el Polo Democrático Alternativo, ver cómo desde la juventud empezamos a alimentar el presente y el futuro del país.

Solamente pediría que cuando sea el momento de votar el articulado, sí se me permita disentir y generar unas propuestas frente a algunos artículos que creo que hay necesidad de hacerles una reformulación. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

No Presidente, simplemente para anunciar nuestro voto positivo a este proyecto de ley, nos parece que cumple de verdad con todo lo que debe o con el requerimiento que tiene la verdadera construcción de una ley.

Es un proyecto incluyente, pero sobre todo es un proyecto verdaderamente participativo en donde no solamente tuvieron asiento jóvenes de diferentes sectores, sino jóvenes también pertenecientes a diferentes partidos políticos.

Por eso nos parece que esto le da un grado de legitimidad muy importante, que es la base sustancial y fundamental de cualquier ley, la legitimidad, estamos de acuerdo así mismo, seguramente será objeto de discusión más adelante, en que exista una unidad o una entidad que se encargue de hacerle el seguimiento y de administrar esta política de juventud.

Por lo demás y obviamente como dicen las señoras, Presidente, aprovechamos el papayaso pues para felicitar a los jóvenes nuestros del Partido Verde que estuvieron muy pendientes de este Proyecto, a Dionisio y a todos sus amigos compañeros y estamos de acuerdo entonces con que esta ley haga tránsito en esta Comisión. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias señor Presidente, distinguidos Senadores, quiero aprovechar brevemente para saludar al Ministro del Interior, a la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que nos acompañan en este importante debate.

Sin lugar a dudas este es un proyecto de trascendental importancia, yo quiero reconocer el trabajo juicioso que ha hecho el ponente, la participación de los jóvenes en esta tarea, yo creo que esto nos tiene que llevar, porque realmente en Colombia de una vez por todas se abra paso a una verdadera política pública en favor de los jóvenes de este país.

No solamente nosotros no nos tenemos que acordar de los jóvenes cuando van a llegar las elecciones, así que eso va más allá, pero retomando también las palabras del Senador Galán, decía: no improvisar, me parece que ese es un tema fundamental que no por nosotros querer hacer más, hacemos menos y yo ahí señor Ponente tengo una gran preocupación en que se quiera sacar de la Presidencia, el tema del manejo como está hoy a cargo del Programa Colombia Joven y pasarlo al Ministerio del Interior, no de ninguna manera, nada contra el Ministerio del Interior ni mucho menos, pero parece que sería mucho mejor estar cerca donde se toman las grandes decisiones, desde donde se orienta de alguna manera los recursos a través del Presupuesto, a través de los Conpes y finalmente yo pensaría, salvo pues la explicación que en su momento nos hará el ponente, que personalmente pensaría que debería seguir dependiendo de la propia Presidencia de la República y ahí también quiero de una vez plantear mi preocupación, esa creación de la unidad administrativa de la que usted aquí nos ha hablado doctor Juan Fernando Cristo, me parece que eso para que tenga viabilidad jurídica, debe tener el aval del gobierno, so pena pues de que vamos a reñir contra la Constitución, obviamente el reglamento permite que se pueda entregar el aval antes de rendir la ponencia para el segundo debate.

De tal manera que hay, pero yo creo que tramitar esa nueva disposición sin el aval del gobierno, pues sencillamente eso sería declarado inconstitucional de plano.

Y la otra preocupación que tengo, es también doctor Juan Fernando, es que en el artículo 9°, en el numeral 23, allí se habla que los jóvenes van a tener la posibilidad de escoger para de alguna manera reemplazar el servicio militar obligatorio, el servicio ambiental, el servicio comunitario, servicio social, deportivo, cultural, en fin, me parece una noble intención, pero también nosotros nos tenemos que preguntar, en este país con tantas dificultades que hemos tenido en los últimos años y que seguramente las vamos a seguir teniendo durante otros años, ojalá Dios quiera que no sean muchos en el tema de seguridad, vamos a quitarle la única posibilidad al Ejército colombiano, a la Policía colombiana de que podamos nosotros suplir esa falencia, esa necesidad de mayor número de pie de fuerza, si ya los jóvenes no como en la mayoría de los casos, no quieren prestar el servicio militar obligatorio, me parece que eso nos debería reflexionar y tener una alternativa, no sea que por hacer más, hagamos menos.

Este país definitivamente en las actuales condiciones, no tiene ninguna posibilidad de que vía presupuesto pueda sustituir el pie de fuerza que hoy reclaman insistentemente todos los días, las regiones, los municipios apartados cuando uno visita los municipios, lo que le piden es de que hablen con los Altos Mandos Militares porque necesitan más policías, necesitan más Ejército que les permita garantizar sus derechos.

Entonces me parece que esas inquietudes quería plantearlas, pero a nivel general diríamos que necesariamente se establece o se necesita establecer un marco institucional, que le garantice a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, decía yo que no solamente nosotros tenemos que salir a echarnos un discurso y cuando van a llegar las elecciones a decir salgan a acompañarnos, salgan a las reuniones, salgan a pegar los afiches, pero cuando pasan las elecciones, simplemente el tema se deja olvidado y me parece en buena hora iniciando este periodo una iniciativa como esta.

Yo creo que es urgente que reconozcamos esos derechos, reconozcamos esa ciudadanía desde diferente (…)

Hechos como individuos que son, desde el ámbito social, cuáles son sus derechos frente y entre la sociedad.

Desde el ámbito público, en la construcción y aportes para las agendas colectivas, yo creo que es bien importante que aquí se traduzca realmente esas falencias. Se tiene que reconocer definitivamente unos derechos, pero también unos deberes, los jóvenes tienen como todos los colombianos unos derechos y unos deberes y para eso hay que establecer unos mecanismos no solamente para la promoción sino para que realmente haya una verdadera protección, para que hayan unas garantías de que esos derechos se van a traducir en hechos reales.

La Ley 375 creó los Consejos de Juventud, como aquí se ha manifestado, yo diría que esa ley prácticamente no tuvo su mayor desarrollo, sencillamente por falta de voluntad política, yo creo que eso es lo que ha hecho, teníamos la norma, pero no ha habido la suficiente voluntad política para eso, la creación de una defensoría delegada me parece que bienvenida, yo creo que hacía falta y obviamente ojalá nosotros podamos decirles a los jóvenes que estamos dispuestos a trabajar en temas tan preocupantes y temas tan sensibles como por ejemplo el tema de la falta de empleo.

Hoy ese es un tema preocupante, mientras en el país se han hecho grandes esfuerzos por luchar contra el desempleo que llega al 12% en términos globales, diríamos que el desempleo de los jóvenes hoy en Colombia supera el 24%, esa es una verdadera tragedia que están viviendo los jóvenes y no solamente los jóvenes que no tienen la posibilidad de llegar a una universidad para hacerse acreedores a un título profesional, no, los mismos profesionales, los mismos profesionales hoy después de un sacrificio personal, familiar, porque para lograr un título profesional, desde la universidad, esto implica un sacrificio de todo un núcleo familiar, hoy desafortunadamente ese título a veces se convierte en una nueva frustración, no solamente para ese joven, para ese nuevo profesional, sino para toda la familia entera, porque no nos digamos mentiras, que aquí la familia cuenta en los dedos de la mano los días que le faltan para que su hijo obtenga su título, una vez que tiene su título, dice por fin culminamos esto, pero pasa el tiempo y pasa el tiempo y no tiene ni siquiera una posibilidad de empleo.

Entonces llegamos a buscar esas opciones y lo primero que le dicen es necesitamos el título y la experiencia de tantos años, entonces cómo acredita por Dios un joven, una experiencia si apenas acaba de salir de la Universidad, entonces ahí hay que establecer también unos mecanismos reales para que eso no se convierta en un círculo vicioso, no adquieren la experiencia porque no tiene la posibilidad de un empleo, por eso en el Proyecto del Primer Empleo que hemos venido trabajando y que hemos venido impulsando, el 20 de julio presentamos a la hora de la instalación de las sesiones este proyecto, me parece que hay que establecer unos mecanismos que realmente permitan que eso no sea una nueva frustración y como ya señor Presidente, ha sonado la campaña, entonces simplemente quisiera decir que miremos detenidamente el tema, me parece que este es un tema trascendental, fundamental para la vida del país, para la vida institucional y por supuesto cuando se abra la discusión del articulado, aquí vamos a hacer algunas observaciones en la dirección de mejorar y que realmente eso sea una propuesta real y eficaz para los jóvenes de este país. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría:

Muchas gracias señor Presidente. Yo he pedido el uso de la palabra para anunciar en primera instancia y de una vez, mi voto afirmativo por el proyecto de ley que se discute en relación con la organización de las juventudes colombianas.

Me voy a referir a un par de anécdotas también para justificar las razones por las cuales yo creo en la juventud, creo en su capacidad de acción política, económica, administrativa, creo que debe estar presente en todos los módulos de la sociedad colombiana.

Y creo que su aporte puede ser definitivo para que las instituciones de este país se vayan adecuando a la modernidad e incluso a la posmodernidad, porque a veces yo pienso y creo señor Presidente, que Colombia vive en la antigüedad y no en los tiempos que cursan y que corren y que son tan importantes para el diseño de una sociedad efectiva y efectista en este país.

La primera vez que se presentó un proyecto para autorizar la ciudadanía a los dieciocho años, lo hizo este amigo que habla con ustedes, señor Presidente. Lo hice en compañía del Representante Abel Carbonell, y por supuesto en la Cámara de aquel entonces, fue rápidamente derrotado, no tuvo ningún ambiente, la senectud de la Cámara baja colombiana, le dio tramito mortuorio de manera eficaz y pronta, pero los años pasaron señor Presidente, y aquí a esta Comisión Primera del Senado, se presentó por Álvaro Gómez, por Darío Marín y por Emiliano Isaza, tres Senadores del sector Alvarista en el cual yo militaba y otra vez el proyecto del voto a los dieciocho años.

Yo fui ponente, lo defendí con entusiasmo y la Comisión Primera lo aprobó por unanimidad y lo llevamos a la Plenaria de la corporación, donde se hizo un debate profundo, elegante, distinguido, donde se marcaron dos facciones, aquellas afectas a su aprobación y aquellas desafectas a ella. El proyecto fue aprobado en la Plenaria del Senado, con la ponencia de quien les habla y fue remitido a la Cámara de Representantes, donde se perdió en la manejada de la tramitología y nunca más volvimos a conocer de él.

Pero en todo caso señor Presidente, esa experiencia de tratar de llevar adelante un Proyecto de Reforma Constitucional que le permitiera a la juventud estar presente en las decisiones políticas nacionales, valió la pena, porque también tuvimos la oportunidad de tratar con las organizaciones de gentes jóvenes y nos percatamos de su deseo de intervenir en la vida nacional, particularmente cuando esta intervención podía ser definitiva para que las decisiones se adoptaran.

En alguna oportunidad señor Presidente, hablo del año 73, cuando se adelantó la convención conservadora, eligió a Zurdis, pero que proclamó a Pastrana, en los Estatutos de mi partido se consagraba la participación juvenil universitaria y se consagraba o se establecía con mucha fuerza, cada universidad en Colombia podría escoger dos miembros por votación popular interna, para que participaran en la Convención Nacional.

Nosotros los amigos de Evaristo Zurdís en esa oportunidad, necesitamos recorrer las universidades bogotanas, en ese entonces eran muchas en relación con las del resto del país y al recorrer las universidades de los distintos departamentos, por supuesto la senectud de mi partido, se marginó por completo de esas elecciones, ni le dieron importancia, no creyeron en los muchachos, pensaron que no iban a participar y sin embargo, nosotros nos presentamos con treinta y ocho delegados universitarios correspondientes a diecinueve instituciones y con esos treinta y ocho delegados universitarios, derrotamos la candidatura de la precandidatura de Misael Pastrana, la derrotamos por dos votos, la derrotamos frente a un establecimiento que todo lo tenía, la derrotamos contra el querer del Presidente y era Restrepo, la derrotamos contra el querer del ex Presidente Mariano Ospina Pérez, la derrotamos contra todo y contra todos los que conformaban el establecimiento conservador.

Por supuesto esa candidatura como todos ustedes saben, no salió adelante, por falta de recursos económicos, no salió adelante porque se le vinieron encima los medios de comunicación colombianos, no salió adelante porque el establecimiento burocrático de este país, cubrió la espalda, pero en todo caso yo sentí que los muchachos universitarios participaban con entusiasmo, porque tenían la convicción de que con su voto podían cambiar las cosas, podían mejorarlas, podían darle una oportunidad a un sector de colombianos que nunca habían podido intervenir en la organización pública de este país y que se limitaban a ver cómo desde el canaperre publicano, los grandes, poderosos de esta nación, sentaban el destino futuro de este país, pero esos muchachos con valentía, con decisión, con ganas, con alegría participaron y crearon un hecho en mi sentir de profundas repercusiones políticas en ese entonces y de profundos resultados para las gentes jóvenes, de resultados favorables, de resultados importantes, de resultados decisorios.

Yo creo señor Presidente entonces, la convocatoria de las juventudes, que de alguna manera con alguna buena manera, se estatuye en el proyecto que estamos conversando y discutiendo es un paso adelante para que la gente joven se encruste en la organización política colombiana. Muchos creen señor Presidente, que la participación juvenil por reglas generales, teórica, los jóvenes no participan en el proceso electoral, no participan dicen los entendidos en esa materia, por múltiples razones, yo pienso que eso no es del todo así, acabo de recordar lo que fue la Comisión de Zur-

dís y ahora me viene a la memoria sin el menor ánimo de perturbar a nadie, ahora me viene a la memoria la reciente, la recientísima edición del Partido Verde, participó con fuerza y con presencia y donde participó auspiciado y aupado por las nuevas generaciones que vieron en ese partido, una posibilidad de cambio, de transformación.

A mí por esa parte, me entusiasmo que hubiese una nueva colectividad política que utilizaba los jóvenes, que le daba la participación que mi partido no les dada y que sentaron un hito en la historia electoral de esta Nación.

Finalmente señor Presidente, yo creo que a los jóvenes hay que darle participación en la vida política nacional, para que construyan la Colombia que quieren, que desean y que les va a tocar vivir. Esta Colombia en la cual nosotros participamos, fue diseñada hace bastantes años por muchos de quienes conformamos la Comisión Primera, fue el país que nosotros deseamos, con las instituciones que nosotros buscamos, con la conformación de un poder político que nosotros buscábamos y entonces a la juventud de hoy, a esos muchachos que pasan de dieciséis años, de diecisiete, de dieciocho, a la gente nueva, hay que dejarlos que diseñen la Colombia que les va a tocar vivir, la Colombia de la posmodernidad, la Colombia que ellos rechazan ahora, la Colombia donde las juventudes no miran con simpatía al Congreso de la República por infortunio, porque sería la manera como pudieran hacerse presente y con su voz y con su esfuerzo cambiar la institucionalidad nacional.

Pero hay tantas cosas y tantas instituciones por diseñar en un mundo que cambia apresuradamente, en un mundo globalizado, en un mundo donde la política monetaria china influye en la política monetaria colombiana, en un mundo donde hay una guerra entre las organizaciones que manejan la moneda de los distintos países, en un mundo donde ya no hay una institución unipolar que lo maneje sino que hay una polaridad de sitios y puntos de decisión que están cambiando la conformación política no solo de este país, sino del planeta, entonces señor Presidente, señores Senadores, qué bueno que esos muchachos se metan a la vida nacional para que participen en el diseño de instituciones como las que estoy conversando, como las instituciones que regulan la moneda, como las instituciones que van a regular el Congreso, dicho sea de paso señor Presidente, y esto no es sino un comentario aparte, yo dudo de que el Congreso colombiano perdure en su forma y en su institucionalidad actual.

La gente ya no cree en nosotros, no cree en nosotros equivocadamente, pero no cree en nosotros, incluso muchos de los congresistas no creen en el Congreso, muchos de los congresistas pretenden llegar al Congreso denigrando del Congreso, muchos de los congresistas miran con algo de desprecio, de pronto porque no tienen posibilidad de hacerse sentir, pero miran con algo de desprecio a esta institución y yo veo que ello va a mover a las nuevas generaciones a utilizar la presión política para que el Congreso, al Senado y a la Cámara cambie su conformación. Pero en todo caso lo importante es que la gente joven diseñe la institucionalidad que quieren, que la gente joven busque el país que desea, que la gente joven esté presente en las decisiones que van a conformar su futuro, que la gente joven recoja la bandera del porvenir, recoja la bandera de la modernidad, recoja la bandera de la posmodernidad, recoja la bandera de la globalidad, recoja la bandera de un país nuevo, recojan la bandera de un mundo nuevo que se está formando a unas velocidades dramáticas.

Un mundo donde el libro horizontal dejó de ser, donde hoy lo que existe es el mundo vertical de los computadores, un mundo donde la cibernética rige la conducta no solo de la sociedad sino de los individuos.

Yo quisiera ver a la juventud de mi partido involucrada en esos cambios. Al señor ponente recogiendo también un par de observaciones que hizo que me antecediera en el uso de la palabra, quisiera sugerir con todo respeto, que en el artículo 9° fuese suprimido el numeral 23 y que en el artículo 12 fuera suprimido el numeral 9.

Yo creo señor Presidente que la mejor manera o el instrumento que debería la sociedad colombiana utilizar, para que la juventud se interesase en la temática colectiva, es vinculando el mayor número de jóvenes que se pueden vincular a la universidad.

En la universidad sí que se tiene conciencia política, sí que se hace conciencia política, yo no veo fácil que esa conciencia política que estamos buscando con este proyecto, se pueda organizar en las barriadas de las ciudades, se pueda organizar al desgaire, yo creo que donde mejor se puede organizar la juventud para que participe, es en la universidad y por eso hay que abrir la universidad a todas las posibilidades juveniles, el Estado debería invertir cuanto pudiese, en la educación universitaria de los muchachos porque esa es la forma, la verdadera forma de vincularlos al proceso político nacional.

Y también pienso que aquellos muchachos que no puedan concurrir a la universidad, por cualquier razón, pueden formarse, pueden hacerse, pueden diseñarse políticamente a través de su participación en la organización de las Fuerzas Militares de Colombia, sin entrar a considerar, es decir, los muchachos y la gente nueva, sin quienes están convocados a conformar el Ejército, puede este país subsistir atendiendo y derrotando la crónica guerra que le ha declarado el terrorismo.

Los muchachos en el Ejército, los muchachos en la universidad, los muchachos en escena, los muchachos en las carreras tecnológicas son los que van a adquirir conciencia política. Yo dudo que las organizaciones oficiales bien sea un Ministerio o un Viceministerio o un Departamento Administrativo o cualquiera otra forma de burocracia nacional sea suficientemente competente para que las juventudes se sientan vinculadas al desarrollo y al crecimiento en el bienestar de la Nación, yo prefiero pensar y creer que es en la universidad y en los Centros Educativos de cualquier naturaleza, donde la juventud crea una mentalidad de acción, crea una mentalidad de necesidad, crea una mentalidad de futuro o porvenir, que los instale en los puestos de acción y comando de las instituciones importantes de la vida nacional.

Entonces señor Presidente, con las sugerencias modestísimas en relación con el artículo 12 y en relación con el artículo 9°, que le acabó de formular al señor Ponente para ver si lo recoge y felicitándolo por su trabajo en la ponencia, yo anuncio mi voto afirmativo a este proyecto que creo que recoge también la opinión positiva de las gentes de mi partido.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente. Yo quiero la verdad hacer un reconocimiento a quienes han sido autores de este proyecto, y a su ponente el doctor Juan Fernando Cristo, porque la verdad es que es un proyecto bien estructurado, se ha trabajado con mucho juicio, me parece que recoge mucho las inquietudes de nuestros jóvenes colombianos, pero igualmente quiero reconocer la intervención del Senador Juan Manuel Galán, que me parece que por haber sido Viceministro de la Juventud y haber sido autor de la Ley 375, pues indudablemente fue muy valioso su aporte en este proyecto.

Él ha manifestado que es muy importante que el doctor Felipe Mendoza ahora Director del Programa Colombia Joven, le aclara algunas inquietudes, la verdad es que el proyecto como lo decía es un proyecto muy bueno, es un proyecto bien estructurado, pero obviamente como todo proyecto, debe hacérsele algunos ajustes, eso es lo que buscamos aquí en el Congreso de la República, de que las leyes pues no salgan como vienen, como son redactadas, como son radicadas, sino que se puedan tener en cuenta los diferentes aportes de quienes integramos estas comisiones del Congreso en general, de ahí entonces que los ciudadanos nos hayan delegado a nosotros esa función de representarlos y de hacer las cosas bien, buscando siempre defender el interés general.

En primer lugar, me parece que no hay cabida como bien lo manifestaba el Senador Manuel Enríquez Rosero, a que aquí nosotros podamos crear una unidad administrativa especial, además me parece que eso podría limitar mucho el accionar del que hoy viene siendo Colombia Joven, el hecho de que está adscrita a la Presidencia de la República, ayuda a que pueda haber una transversalidad de su accionar y que pueda Colombia Joven interrelacionarse con los diferentes entes del Estado, uno mirando aquí las funciones que tendría esta unidad administrativa especial, y cuáles son sus objetivos, obviamente encuentra uno que tiene que haber una relación con diferentes entes del Estado, con diferentes Ministerios, con diferentes institutos descentralizados, lo cual a mi modo de ver lo haría muy difícil siempre y cuando sea una Unidad Administrativa Especial adscrita a un Ministerio en particular, por eso el que continúe el Programa Colombia Joven, es importante, no sé si se le puede buscar un estatus mejor, en algún momento pues se podrá mirar la posibilidad que sea un Departamento Administrativo si es del caso, con el fin de que pueda pues mantener esa relación tan estrecha y tan directa con la Presidencia de la República, pero sí insisto en que hay que tratar de que siga estando adscrito, bien sea el programa o alguna otra entidad que se pueda crear a la Presidencia de la República.

En segundo lugar, a mí me parece que aquí se abre un debate interesante, y es la función y cuáles han sido los resultados de los Concejos Municipales de la Juventud, uno ve que los jóvenes se entusiasman en participar en esos procesos y sería muy bueno que en algún momento pudiéramos conocer una evaluación de hasta qué punto esta institución del Concejo Municipal de la Juventud ha servido en el país.

Yo creo que y es mi impresión y espero estar equivocado, puede estar viviéndose algo similar a lo que han vivido las juntas administradoras locales en Colombia, en el sentido de que sus funciones han sido muy limitadas y su reconocimiento por parte de las administraciones municipales en muchas partes no ha sido el mejor.

El hecho de que los jóvenes participen en los proyectos municipales o los proyectos que orientan o dirigen los gobernadores, pues es algo que me gustaría conocer hasta qué tanto esta iniciativa consignada en la Ley 375 ha funcionado.

Igualmente, aquí se hace alusión en la exposición de motivos al proyecto de ley del primer empleo, es un proyecto muy importante que está haciendo tránsito en las Comisiones Terceras de Cámara y Senado, ya que tiene mensaje de urgencia, un proyecto que ha venido liderando el Gobierno Nacional y obviamente es la materialización de la propuesta del Presidente Santos de que su propósito fundamental es generar empleo en Colombia, de alguna u otra manera Senador Manuel Enríquez Rosero y yo hemos participado en ese proceso en cuanto a que nosotros hemos sido autores de algunas iniciativas que hoy han sido acumuladas en ese proyecto de ley que se está debatiendo en las comisiones terceras, y yo diría que ese proyecto del primer empleo es quizás el proyecto más importante que hay para la juventud, porque aquí lo que estamos buscando es que esos jóvenes que salen de la universidad, que salen del colegio, que terminan su bachillerato y que no tienen experiencia, pueden ser enganchados fácilmente por nuestros empleadores, por nuestras empresas para que puedan definitivamente poder trabajar rápidamente.

Bien lo decía el Senador Manuel Enríquez Rosero, que es muy normal que un joven y lo digo con toda tranquilidad, es muy normal que un joven cuando salga de la universidad o cuando salga del instituto tecnológico, no encuentra el trabajo de manera inmediata, es difícil hoy que un joven pueda colocarse rápidamente, así que este proyecto es fundamental porque va a ayudar a que solucionemos uno de los problemas que hoy aquejan principalmente…

Posteriores a esta en el debate de este proyecto de ley, que se pudiera incluir y es lo que tiene que ver con el acceso al crédito educativo.

Yo recuerdo muy bien una iniciativa que me pareció muy buena en su momento, el Presidente Pastrana en la campaña Presidencial en la cual hablábamos del crédito a la palabra, ojalá poder retomar esa propuesta en el sentido de que a los jóvenes se les preste la plata sin fiador, para hacer sus estudios universitarios, que no tengan que hipotecar sus bienes en las familias, para poder acceder a esos créditos, yo creo que hay que revivir ese proyecto del crédito a la palabra, porque la verdad es que nosotros vemos que los créditos del Icetex que llegan a muchos jóvenes, lamentablemente no están llegando a todos los que deben llegar.

Son cerca de seiscientos mil créditos educativos al año, que está otorgando el Icetex a una población que tenemos nosotros universitaria de cerca de tres millones de personas, si nosotros aumentamos las posibilidades de acceso a los jóvenes al crédito educativo, obviamente podríamos aumentar el número de cupos en las universidades, ya que es la lógica, en la medida que haya demanda, pues obviamente la oferta educativa va a aumentar en el país.

Punto que me preocupa que hay que analizarlo con más cuidado es aquella parte que habla de que el 20% de las listas deben estar conformadas por jóvenes, me parece muy bien la idea, las listas de los cuerpos colegiados que estén conformadas en un 20% para los

jóvenes, pero hay que tener en cuenta que para ser Senador de la República según la Constitución debe tener más de treinta años y nosotros hablamos de que esta ley el joven iría hasta los treinta y un años, es simplemente para que revisemos muy bien ese aspecto en particular.

Y por último, retomo la preocupación manifestada por el Senador Manuel Enríquez Rosero que tiene que ver con la objeción de conciencia, la verdad es que yo creo que los jóvenes deben prestar servicio militar. Es un deber de todos los ciudadanos, yo fui soldado de la República, y considero que es una obligación de todos nosotros, de prestarle ese servicio a la patria.

El tema de la objeción de conciencia en este momento está siendo evaluado por la Corte Constitucional y yo creo que ameritaría nosotros entrar a debatir ese tema. Yo estoy trabajando un proyecto de ley para que limitemos muy bien hasta qué punto puede llegar la objeción de conciencia, pero la objeción de conciencia no puede ser, ni puede servir para evitar un deber, una obligación de los colombianos, de los ciudadanos de defender a la patria, a través de su participación como soldados o como policías auxiliares en las Fuerzas Armadas, por eso es importante entonces, yo quisiera proponer que en el artículo 9°, posteriormente cuando analicemos y es una propuesta que le quiero hacer al señor Ponente, podamos eliminar el numeral 9 del artículo 23 y el numeral 9 del artículo 12, porque yo creo que el tema de la objeción de conciencia hay que dejarla para un futuro, ojalá que nosotros pudiéramos trabajar un proyecto de ley, en la cual todos los jóvenes del país, todos, tengan el deber de prestarle un servicio a la patria de un año, si no es en las Fuerzas Militares, o en la Policía Nacional, que también lo sea o lo pueda hacer a través de otro servicio bien sea la ambiental o algún otro relacionado. Ya termino señor Presidente.

Me gustaría que los jóvenes asumieran ese deber porque aquí hablamos mucho de derecho y me encantó mucho la intervención de la Senadora Gilma Jiménez ayer en Neiva, muy claramente decía, nosotros hablamos mucho de derechos, los colombianos tenemos muchos derechos, pero ¡ah! poquitos deberes que tenemos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. Muy breve para anunciar mi apoyo a este proyecto, es una iniciativa juvenil, estamos en deuda con el fortalecimiento de los jóvenes a expresiones ciudadanas y políticas en el mismo camino, avance el proyecto del Senador Jorge Londoño, en el mismo camino la comisión ha venido construyendo formas de participación.

Los colegas Senadores han hecho algunas observaciones, que me parecen importantes y que creo que no afectan la esencia del proyecto, la última de ellas la del Senador Juan Carlos Vélez me parece pertinente, quienes trabajamos por la paz, quisiéramos en un país ideal, que no hubiese jóvenes en armas.

Los ejércitos del mundo están hechos por hombres jóvenes, y por supuesto el tema de las condiciones del servicio militar, es un tema tan grueso, tan de fondo, que amerita una discusión particular, propia, una discusión donde seguramente nosotros defenderemos formas alternativas de la prestación de ese servicio, pero que este proyecto prácticamente elimine Senador Cristo, de un plumazo las posibilidades de que los soldados no solamente bachilleres, sino regulares y campesinos puedan seguirse incorporando o el Estado los incorpore y que incluso puedan apelar a esta ley para retirarse del servicio, porque me preocupa pero usted nos aclarara a propósito de ese numeral 9, que dice y suena muy bien, reconozco el servicio ambiental, social, deportivo, cultural, patrimonio turístico y demás formas de aporte a las juventudes, del servicio militar obligatorio, y como medida de reconocimiento a la libertad de conciencia y autonomía, entendiendo que el gobierno deberá reglamentar los diferentes modos de prestar el servicio al Estado por parte de jóvenes entre dieciocho y veintiocho años, esos son todos, son doscientos mil hombres de los doscientos ochenta mil.

Entonces digamos queda el camino de la reglamentación del gobierno, pero de todas maneras la fuerza de la ley al autorizar esta prestación alternativa del servicio, me parece que debilita las posibilidades del cuerpo militar y desafortunadamente no estamos todavía en condiciones de hacer eso, qué bueno que tuviéramos un Ejército solamente profesional, en eso se ha avanzado, pero me parece que el proyecto tiene tantas virtudes y bondades que bien podría no obstaculizarse con este punto y creo que la supresión de ese artículo resulta necesario de ese numeral.

Y por otro lado me parece que este es un bombazo Senador Cristo, usted ha sido abanderado de este tema, para darle el reconocimiento a los jóvenes, no es suficiente para lo que todos queremos, para lo que usted mismo quiere seguramente, nosotros queremos Senador Londoño, la ciudadanía a los dieciséis años, plena con todos los derechos y deberes, nosotros creemos que los jóvenes de hoy del siglo XXI lo hemos dicho varias veces, no son los mismos que éramos en el siglo XX y que por supuesto un joven hoy está más informado, tiene más acceso a los medios de comunicación, a lo que la globalización le permite, al Internet, y la información es el conocimiento y el conocimiento es el sustento de la toma de decisiones, nosotros creemos que los jóvenes de hoy son mucho más preparados para tomar sus decisiones con autonomía y que deben tener fe en los derechos a elegir, a ser elegidos a votar, a trabajar si quieren estudiar en lo que quieran, en tomar sus decisiones personales, yo creo que los jóvenes de dieciséis años hacia arriba deben tener su ciudadanía plena.

Esa es una discusión que no está en este proyecto, no vamos a dilatar esta discusión con ese tema, pero en otros proyectos estamos trabajando esa posibilidad, y creemos además que una vez obtenida esa ciudadanía plena, los jóvenes deben tener espacios de poder reales, digamos y no alternativos como este, me refiero a circunscripciones especiales para los jóvenes, que los jóvenes elijan jóvenes, que voten por los jóvenes y así como las hay para las negritudes, para los indígenas, en un país con la pirámide poblacional que todavía tiene una base joven, nosotros deberíamos permitir que en el Senado de Colombia, en la Cámara, en las Asambleas, en los Concejos, los jóvenes tuvieran asiento y los jóvenes tuvieran derecho a curules propias, hasta los veintiocho años, para que los jóvenes tuvieran voz.

Para que los jóvenes no sean como injustamente acusaban la iniciativa, digamos, materia electoral, ejércitos electorales, estimulados para que voten por los que no son jóvenes, sino para que puedan votar por ellos mismos.

Yo creo que le vendría muy bien a Colombia en todas las instancias de representación, la creatividad, el empuje, el impulso de los jóvenes, avanzaremos en el propósito de que los jóvenes tengan ciudadanía, pero entre tanto este es un gran aporte y por supuesto lo votaremos de manera positiva, acompañando la preocupación a propósito del posible debilitamiento de las fuerzas militares que creo que puede evitarse con una proposición que sé que está circulando y que quiero votar también. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente. No sabe cuán importante ha sido este debate, me parece que poder en el seno de la Comisión Primera, profundizar despacio, con tiempo, con tranquilidad, sin ninguna clase de ejercicio confrontacional, distintas ideas alrededor de la política pública de jóvenes para el país, yo creo que es supremamente positivo y conveniente y enaltece el trabajo del Congreso y de la Comisión Primera del Senado.

Yo aquí he escuchado intervenciones muy importantes todas, de todos los colegas, de los colegas del Partido de la U, de Juan Carlos Vélez, de Manuel Enríquez Rosero, de Roy Barreras a quienes agradezco su respaldo al proyecto y el reconocimiento del trabajo realizado.

La extraordinaria intervención de apoyo del Senador Roberto Gerléin, de mis colegas Luis Carlos Avellaneda y Jorge Londoño del Polo Democrático y del Partido Verde que no hacen parte de la coalición de la unidad nacional, de los colegas liberales Luis Fernando Velasco y Juan Manuel Galán. Y yo creo que queda absolutamente clara la pertinencia del proyecto, la oportunidad del proyecto, y la conveniencia de la iniciativa, debo decir algo sin ninguna falta modestia, todos los elogios y todos los reconocimientos al proyecto, a su contenido, deben ser para los jóvenes, eso lo redactaron los jóvenes, con una ayuda de técnica legislativa no más Senador Gerléin, de parte de nuestra oficina de trabajo, pero este es un trabajo hecho fundamentalmente por jóvenes de todo el país.

Un trabajo hecho a conciencia, a fondo, vuelvo e insisto, sin ninguna clase de afán distinto al de brindarle a los jóvenes de este país un estatuto de ciudadanía juvenil completo a nivel de ley estatutaria, que regule y garantice esos derechos fundamentales de los jóvenes, sin ninguna clase de improvisación, en este tema se ha profundizado totalmente, se ha debatido, se ha escuchado toda clase de ideas de los jóvenes, obviamente no todas se han recogido, muchas se han desechado.

Entonces yo lo primero que debo decir es felicitar a los jóvenes por este trabajo y a la Comisión Primera por la seriedad con la que ha abordado esta iniciativa de carácter ciudadano diría yo, suscrita por setenta congresistas de la República.

Lo segundo, ya para referirme a temas concretos que han sido objeto de observaciones muy serias por parte de algunos colegas.

No me sorprende el debate centrado alrededor del tema institucional. Se lo dije a los jóvenes, cuando no se pusieron de acuerdo entre todos ellos, sobre la institucionalidad.

Si no nos ponemos de acuerdo, el debate y la discusión de la iniciativa, va a terminar todo centrado en si un Ministerio, un Departamento, si una unidad administrativa es un poco, hacia eso derivamos los colombianos en general, no, en el tema de la institucionalidad que manejaría este nuevo Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Con la misma franqueza les digo, no estoy casado, ni los jóvenes que han participado en este proceso están casados con ninguna iniciativa, que es lo que quisiera uno, lo que dijo Juan Manuel Galán, un Ministerio de la Juventud, obviamente no es viable en las actuales circunstancias, no es mala la idea de un Departamento Administrativo de la Presidencia que maneja la política pública de jóvenes.

Si la avalara el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Nacional, a mí me parece que sería extraordinaria, tampoco es desechable la idea de que sea una unidad administrativa especial como la creada, pero no dependiendo Juan Manuel del Ministerio del Interior, sino de la propia Presidencia, así se planteó en la institucionalidad de la Ley de Víctimas, una unidad administrativa especial que dependa del departamento administrativo de la Presidencia.

O sea hay muchísimas alternativas a esta que presentamos en el texto del Ministerio del Interior y yo creo que doctor Manuel Enríquez, usted lo ha dicho con total precisión, antes de la presentación de la ponencia para segundo debate, en la Plenaria del Senado, con el propio Gobierno llegaremos fácilmente a un consenso de qué es lo que más conviene, de acuerdo también a las limitaciones o a la posibilidad que tenga el gobierno, luego me parece que ese no es un tema de fondo.

En el tema de la objeción de conciencia, comparto las dudas que tienen los Senadores que me antecedieron, los jóvenes aquí frente a las intervenciones de ustedes, me han llegado por todas partes a decir Senador Roy, doctor Gerléin, que no es lo que se pretende, que con ese enunciado del numeral 23, Manuel Enríquez del artículo 9º no se pretende de ninguna manera aplicarla la objeción de conciencia que se pretende darle alcance a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia y sobre todo darle alternativas a los jóvenes, mecanismos alternativos y además el tema de las comunidades indígenas y las comunidades afro.

Comprendo que eso no está preciso en el texto y que se podría precisar, pero uno de los temas y yo quiero llamarlos a ustedes a la reflexión, que más interés ha suscitado, que más debate de todos los jóvenes del país ha suscitado con lo que tiene que ver con los derechos de los jóvenes, es precisamente este tema de la objeción en conciencia general, sin pretender regularlo en esta ley, sino haciendo un enunciado de un principio general, en la materia, es una explicación y ahora miramos obviamente si se puede precisar. Comparto plenamente lo que dice el Senador Roy Barreras, de hecho en alguna oportunidad en el año 2000 o 2001, fuimos impulsores de una iniciativa de crear las circunscripciones especiales para jóvenes.

Nosotros en el Partido Liberal hemos sido precursores de esos procesos, los jóvenes liberales entre catorce y dieciocho años votan para elegir unas asambleas y unos consejos liberales de jóvenes, tienen su circunscripción especial y yo creo que deberíamos hacerlo a nivel del Congreso de la República, lo mismo que el tema que trajo el Senador Londoño en lo que tiene que ver con el voto a los dieciséis años que habría que complementar mucho esa iniciativa para que no sea solamente el ejercicio electoral, sino la consagración de los derechos civiles y políticos de los jóvenes de dieciséis años en el país.

Hago estas reflexiones para terminar con una propuesta que he conversado con algunos, que hablamos con el Director del Programa Presidencial Colombia Joven, con el Ministro del Interior que está por allí también y es la siguiente si ustedes a bien lo tienen.

Señor Presidente, y es estamos conscientes de que hay que trabajar para segundo debate en la institucionalidad y en precisar alguna parte, algunos temas muy puntuales de un articulado que tiene ciento diecisiete artículos.

Yo le pediría a la Comisión señor Presidente y a usted, que le diéramos primer debate a la iniciativa en este momento como un reconocimiento a esta tarea de los jóvenes que se conformara una subcomisión o se ampliaran los ponentes, no tengo ningún problema, para que un ponente de cada bancada participara y el Ministerio del Interior Senador Barreras, se ha comprometido que junto con la Presidencia de la República, con el Programa Colombia Joven, se sientan con los seis o siete Senadores que hagamos parte de esa Comisión, para estudiar tanto el tema institucional finalmente, cuál es la propuesta, consultar con Hacienda también, si lográramos por ejemplo en medio de este interés y este compromiso, que fuera un Departamento Administrativo de la Presidencia, sería genial, a mí esa idea me parece buenísima o cualquier otra.

Yo quiero que se entienda que el tema del Programa Presidencial Colombia Joven, no es contra nadie, ni mucho menos contra los funcionarios del Programa. Es simplemente un tema conceptual, yo entiendo que desde la Presidencia es más fácil la transversalización de las políticas, pero es un Programa Presidencial que depende de la voluntad política de un Presidente y no del tema institucional.

Entonces Presidente, la propuesta concreta que le pediría a los colegas que nos apoyaran, es aprobar en primer debate el texto como viene en la ponencia, ampliar la comisión de ponentes, de todos los partidos y crear una subcomisión para que esa Comisión de Ponentes con el Gobierno Nacional en cabeza del Ministro del Interior y del Director del Programa Colombia Joven, pudiéramos comenzar a trabajar el tema de la ponencia para segundo debate, definiendo claramente la institucionalidad y precisando en el articulado las dudas que han expresado muy objetivamente, muy razonablemente distintos Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra. Esa sería la propuesta si usted lo tiene a bien Presidente, solicitaría que la sometiéramos a consideración de los colegas de la comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría:

Yo quisiera preguntarle al señor ponente, si acepta como contrapropuesta para votar la totalidad del proyecto, la supresión del ordinal 23 del artículo 9º, y que se votara por partes el ordinal 9º del artículo 12, en estos términos: Reconózcase el servicio ambiental privilegiando la incorporación de jóvenes rurales, en servicio comunitario, servicio social, deportivo, cultural del patrimonio turístico y las demás formas de aporte de las juventudes a la sociedad. Hasta ahí.

Y que se votara por partes el resto del texto del artículo. Es la contrapropuesta que le hago a su señoría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Yo le solicitaría por tema simplemente de procedimiento, entiendo las preocupaciones, pero si suprimimos el ordinal, no creo que podemos llegar a una redacción de ese ordinal, que no quisiera ahora dedicarlo para, yo entiendo claramente el espíritu y lo comparto, para precisar y que no quedara ninguna duda sobre el tema de la objeción de conciencia, yo me comprometo y le solicitaría que nos acompañara.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y pregunta a los miembros de la Comisión si desean que el presente proyecto de ley se tramite como Ley Estatutaria; abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables senadores		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Moreno Rojas Néstor Iván	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 127 de 2010 Senado, con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de Leyes Estatutarias.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Cuando intervine anteriormente, simplemente dije que íbamos a votar positivamente el proyecto, pero no hice observaciones al articulado; entonces le ruego me permita hacer tres, cuatro observaciones que tengo, que me parece que son importantes para que se recojan para el segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, le quiero hacer una respetuosa propuesta. Voy a designar a ponentes entre los que estará su Señoría, con la finalidad que la ponencia para la Plenaria del honorable Senado recoja, sus preocupaciones que entiendo van hacer de mucha importancia.

Por Secretaría se informa que el articulado contiene 117 artículos y ha sido radicada la siguiente proposición:

Proposición número 65
PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2010
por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.

Suprímase el numeral 23 del artículo 9°, y suprímase el numeral 9 del artículo 12 del Proyecto de ley número 127 de 2010, *por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.*

Firmado honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Juan Carlos Vélez Uribe.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

En el mismo sentido le dije al Senador Gerléin, Senadores Vélez y Manuel Enríquez Rosero, yo pediría que pudiéramos retirar la proposición, entiendo perfectamente el mensaje y el espíritu de la proposición, yo creo que así como esta no puede salir para evitar confusión y precisamos para la Plenaria del Senado, el alcance de esa iniciativa y ya si después de un estudio se determina que hay que eliminarla, yo tampoco tendría ningún problema, pero les agradecería para poder después debatirlo y que no nos quede si acaso una salida. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias Presidente. Doctor Cristo, no, a mí me parece, pues nosotros no estamos en contra de retirarla, pero con un compromiso eso sí de que para segundo debate se incluya en el Pliego de Modificaciones el retiro de estos dos numerales.

La verdad nos preocupa que la gente pueda acogerse a la objeción de conciencia basada en esa norma y eso nos puede generar muchos problemas en nuestras Fuerzas Armadas.

Entonces, yo pediría, pues está bien que la Corte está en este momento reglamentando la objeción de conciencia y seguramente vendrán unos proyectos de ley como yo lo manifesté ahora, que lo estamos mirando, pero si me parece muy peligroso que esa norma quede así como esta.

Entonces el compromiso es que para el segundo debate en el Pliego de Modificaciones incluiría el retiro de esos dos.

La Presidencia pregunta a los miembros de la comisión si aprueban el retiro de la Proposición número 65 y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Moreno Rojas Néstor Iván	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el retiro de la Proposición número 65 del Proyecto de ley número 127 de 2010.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si desean prescindir de la lectura del articulado y cerrada su discusión junto con el articulado contenido en el pliego de modificaciones abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Moreno Rojas Néstor Iván	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado del Proyecto de ley número 127 de 2010 con la mayoría requerida por la Constitución, y la ley para el trámite de Leyes Estatutarias.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones.

Proyecto de ley número 127 de 2010 Senado,
por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista para votar el título y la pregunta:

Honorables Senadores		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	

Moreno Rojas Néstor Iván	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 127 de 2010 Senado y la pregunta con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de Leyes Estatutarias.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2010 SENADO

por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2°. *Finalidades*. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad colombiana como sujeto de derechos y deberes y actores estratégicos que contribuyen al desarrollo de la nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

2. Definir los lineamientos de políticas públicas que promuevan y garanticen derechos y deberes de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado.

3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

4. Posibilitar y favorecer el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos orientados a la construcción de lo público.

5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

Artículo 3°. *Interpretación*. La presente ley deberá interpretarse a la luz de los siguientes enfoques para su aplicación y cumplimiento:

1. **Enfoque de Derechos Humanos:** En relación al marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.

2. **Enfoque Diferencial:** Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social.

3. **Enfoque de Desarrollo Humano:** Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir; y

4. **Enfoque de Seguridad Humana:** Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

Artículo 4°. *Principios*. Son principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:

1. **Autonomía:** Las y los jóvenes son reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

2. **Diversidad:** Las y los jóvenes son reconocidos bajo una perspectiva diferencial en consideración a sus particularidades personales, sociales, culturales y/o económicas tales como: sexo, religión, procedencia urbana-rural, orientación e identidad sexual, etnia, ideologías, discapacidad y víctimas.

3. **Participación:** Las y los jóvenes son protagonistas en su proceso de desarrollo, a través del ejercicio y la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos; y el fomento y la materialización de sus propuestas de transformación social, convivencia pacífica, diálogo, solidaridad para la obtención de unas condiciones de vida más dignas.

4. **Territorialidad:** Las y los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales.

5. **Progresividad:** Se refiere a la obligación del Estado de iniciar de forma inmediata acciones encaminadas a la completa realización de los derechos contenidos en esta ley. Para su aplicación es necesario adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, aprovechando el máximo de recursos disponibles, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

6. **Corresponsabilidad:** El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.

7. **Coordinación**: Los Municipios, Distritos, Departamentos y la Nación buscarán la concurrencia y coordinación efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral.

8. **Concertación:** Las disposiciones contenidas en la presente ley, materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.

Artículo 5°. *Definiciones*. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. **Joven**: Ciudadana o ciudadano entre 14 y 30 años en proceso de consolidación de su autonomía

intelectual, física, moral, jurídica, económica, social y cultural.

2. **Juventudes**: Segmento poblacional construido socio-culturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera particular y colectiva por esta población, en relación a distintos espacios e instituciones socializadoras, con el interés de incorporar un sistema orientador de prácticas, apreciaciones y percepciones que dan sentido a la experiencia, permitiendo seleccionar la información y producir prácticas y decisiones que redundan en la capacidad para ejercer responsablemente sus derechos y deberes. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. **Juvenil**: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

4. **Organizaciones de los y las jóvenes**: Entiéndase por organizaciones de los y las jóvenes, como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación, establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y se fija una estructura funcional operativa. Dichas organizaciones deberán estar conformadas con por lo menos el 80% de sus afiliados entre los límites de edad fijados por esta ley, y se dividen en tres según su naturaleza.

5. Formalmente constituidas aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente; No formalmente constituidas, aquellas que NO cuentan con personería, pero cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado. E informales, aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

6. Se reconocerán como organizaciones de los y las jóvenes, asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas, empresas, equipos deportivos, grupos artísticos, de investigación, de comunicaciones, parches, colectivos, barristas, campañas, marchas, festivales entre otros.

7. **Espacios de participación de las juventudes:** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de organizaciones de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

8. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

9. **Ciudadanía Juvenil:** La ciudadanía es una condición de cada una y uno de los miembros de la comunidad política democrática; para el caso de esta ley representa las relaciones de las y los jóvenes con la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

10. **Ciudadanía Juvenil Civil**. Hace referencia a los derechos civiles y políticos, cuyos desarrollos favorecerían las condiciones para las y los jóvenes en tanto agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida, y ser titulares de la libertad individual.

11. **Ciudadanía Juvenil Social**. Hace referencia a una serie de derechos y deberes que buscan la consecución de mínimos que posibiliten la participación de las y los ciudadanos en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales de su comunidad.

12. **Ciudadanía Juvenil Pública**. Hace referencia al ejercicio de los derechos en ámbitos de concertación y diálogo con otros, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de las y los ciudadanos. Se reconocerá la importancia del desarrollo de esta ciudadanía en las juventudes en tanto población con potencia y capacidad para proponer formas de ser y estar con condiciones para una vida digna y como agentes activos y protagonistas para el desarrollo de una democracia participativa.

13. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción arbitraria que tenga por objeto o resultado, consciente o inconsciente, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales a una persona o grupos de personas en lo político, económico, laboral, social, religioso, cultural y civil o en cualquier otro ámbito. Así, constituye discriminación, todo acto que se realiza con base en un criterio o motivo sospechoso que tenga como objeto o resultado el impedir, negar o limitar el acceso a bienes y servicios en los ámbitos anteriormente enunciados.

14. **Derecho de igualdad de oportunidades:** Todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en los diversos escenarios sociales y estatales, para lo cual podrán recurrir a acciones afirmativas cuando fuere del caso.

Parágrafo 1°. La definición de joven contemplada en el numeral 1 del presente artículo, no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

Parágrafo 2°. En el caso de las y los jóvenes de comunidades étnicas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política y la normativa internacional**.**

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de las juventudes

Artículo 6°. *Derechos*. Las y los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales aprobados por Colombia y en las normas que los desarrollan o reglamentan. Esta ley establece el desarrollo de unos derechos prioritarios a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población.

El Estado generará los mecanismos legales, administrativos, presupuestales y de otra índole para dar

efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley. El Estado dará especial atención a los jóvenes desde una perspectiva diferencial según condiciones de inclusión, vulnerabilidad, diversidad étnica, de género, socio-cultural y territorial.

A partir de la promulgación de esta ley, todas las políticas que se sancionen de carácter sectorial, temático y/o poblacional, deberán considerar mecanismos que garanticen la promoción de los principios de la presente ley. Así mismo, se asegurará en dichas políticas el análisis de impacto que estas decisiones puedan tener en las y los jóvenes.

Artículo 7°. *Derecho a la igualdad y no discriminación.* No se discriminará como joven a las personas menores de 31 años por razón de su edad. El Estado y la sociedad reconocen la diversidad y las múltiples formas de ser joven y ejercer los derechos que le son propios según la etnia, contexto social, económico, territorial, cultural, y según condiciones y situaciones vividas.

Para promover la igualdad por razones de edad, el Estado desarrollará:

Medidas de promoción de igualdad cultural que incluyen:

a) Mecanismos de control y sanción a los medios de comunicación que promuevan las estigmatizaciones mediante el uso de información parcial o lenguaje discriminatorio o estigmatizante;

b) La generación de prácticas y estrategias en colegios y centros de formación de básica y media secundaria y de universidades y centros de formación no formal e informal que promuevan el respeto y promoción de la igualdad y no discriminación en razón de la edad y promuevan el auto-reconocimiento como jóvenes sujetos de derechos a través de la formación en Derechos Humanos, prácticas discriminatorias y medidas de protección y exigibilidad;

c) Capacitar a funcionarios en general y aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento del o la joven como ciudadano en ejercicio pleno;

d) Promover y financiar actividades de relación inter-generacional e intergénero promovidas y desarrolladas por jóvenes, en el ámbito municipal, departamental y nacional;

e) Asegurar el acceso y disponibilidad de los espacios e infraestructura para el desarrollo de actividades intelectuales, sociales, culturales, deportivas y políticas;

f) Los Ministerios y entidades descentralizadas que desarrollen políticas de fomento y promoción, incluirán en sus convocatorias una especial dirigida a jóvenes, de acuerdo con el sector o población de competencia que permita el desarrollo de los talentos y promueva la creatividad juvenil individual y asociada con participación de las diferencias de género y etnia.

Medidas de promoción de la igualdad económica que incluyen:

a) Diseñar una política de primer empleo que no solo considere jóvenes universitarios, sino aquellos que no han tenido acceso a formación universitaria o técnica, disminuyendo la brecha entre jóvenes con formación universitaria y aquellos que no la tienen;

b) Convocar concursos públicos para proveer cargos de carrera para recién graduados de la universidad, así como de Instituciones de formación técnica y tecnológica;

c) Implementar sistemas de incentivos para las empresas que incorporen jóvenes aprendices o sin experiencia laboral teniendo en cuenta las diferencias;

d) Crear Bolsas Virtuales de Empleo y realizar Ferias Laborales, como resultado de la coordinación entra las entidades del sector público, con el propósito de canalizar la oferta en empleo a escala local y nacional;

e) Re-direccionar el Fondo Emprender para que se tenga en cuenta las condiciones especiales de los jóvenes para el acceso a crédito y desarrollo de emprendimientos con consideraciones ajustadas a la edad y los contextos social, económico, territorial, las diferencias de género y etnia;

f) Desarrollo de estímulos a jóvenes para creación de empresas, con acompañamiento especial de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo; de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Cultura;

g) Adelantar inspecciones por parte del Ministerio de la Protección Social para asegurar medidas de trabajo justo para jóvenes, con remuneración acorde con la capacidad técnica, experiencia y tiempo de dedicación;

h) Acompañar y capacitar las iniciativas de emprendimiento en cada sector, con perspectiva de proyectos productivos, facilitando el acceso a créditos;

i) Implementación de líneas de crédito y servicios financieros especiales para jóvenes, con intereses bajos y facilidades de pago.

Medidas de promoción de igualdad político-electoral:

Los Partidos Políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido. Como mínimo un 20% parte de las listas a cargos de elección popular y dentro de la organización interna de cada partido será conformada por jóvenes en condiciones de igualdad de géneros y etnia, que demuestren proceso social relacionado. Los Partidos Políticos tendrán un año para demostrar el logro de este objetivo ante Consejo Nacional Electoral.

Medidas que aseguren la igualdad de oportunidades:

a) El Estado debe garantizar el acceso, disponibilidad y calidad en atención en salud primaria gratuita diferencial por edad, género, situación económica y lugar de residencia para las y los jóvenes del país. Además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país;

b) Generar un sistema de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que asegure su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación;

c) Establecer un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de los y las jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público;

d) Diseñar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de ciudadanía juvenil rural, con enfoque de género que garantice el goce efectivo de sus derechos en igualdad de oportunidades a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los Ministerios de Protección Social, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y de Cultura;

e) Diseñar políticas de reintegración en toda su dimensión, atendiendo a la edad y capacidades de las y los ciudadanos, siempre promoviendo los principios de esta ley de ciudadanía juvenil y la promoción de proyectos de vida.

Artículo 8°. *Conducta discriminatoria.* Es trato desigual o injustificado por acción o por omisión consciente o inconsciente, que se encuentra en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, y que trae como resultado la violación de los Derechos Humanos de las personas.

Artículo 9°. *Discriminación por edad.* Para los fines de la presente ley, son conductas discriminatorias por razones de edad, entre otras, las siguientes:

1. No brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos en razón a la edad, forma de vestir o de hablar.

2. Infligir tratos abusivos a jóvenes por parte de operadores de la fuerza pública.

3. Impedir o limitar el acceso, permanencia, uso y disfrute del espacio público.

4. Limitar los modos y prácticas asociativas de las y los jóvenes en razón a prejuicios.

5. Obligar a las y los jóvenes a adoptar una estética especial como requisito para acceder a un centro de formación, institución pública o evento de carácter público. Exceptuando los uniformes escolares.

6. No brindar atención, ni información en instituciones públicas a mujeres indígenas que no estén completamente vestidas.

7. Excluir de una institución educativa, desescolarizar o imponerle sanciones a una joven por encontrarse en estado de embarazo.

8. Incluir en manuales de convivencia estudiantil y reglamentos universitarios previsiones de carácter sancionatorio en razón de la orientación sexual o la identidad de género.

9. Brindar educación o elaborar textos escolares basados en estereotipos sociales y culturales para la mujer o el hombre, de identidad de género, de orientación sexual o etnia.

10. Imponer un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en razón de la identidad de género o la orientación sexual que pretenda generar cambios en alguno de estos aspectos.

11. Exigir prueba de embarazo para el ingreso o permanencia en un empleo salvo que se trate de un trabajo que implique riesgo para el embarazo y solo por motivos de protección.

12. No permitir el aborto en los casos señalados por los precedentes jurisprudenciales de constitucionalidad.

13. Adelantar campañas de planificación familiar dirigidas únicamente a las mujeres.

14. Impedir o limitar el acceso o la permanencia en el sistema educativo, a las personas que viven con VIH o SIDA o a su grupo familiar.

15. Exigir la prueba de VIH para acceder o permanecer en un empleo o cualquier otro examen o información de salud no directamente relacionados con la labor a desarrollar.

16. Suspender o negar las medidas de protección integral suministradas por el Estado a las personas con discapacidad por alcanzar la mayoría de edad.

17. No hacer accesibles lugares y espacios deportivos y recreativos a las personas con discapacidad, así como impedir o restringir su participación en actividades recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta sus deseos y necesidades específicas.

18. No prestar por parte de las entidades del sistema de bienestar familiar, asistencia a jóvenes en caso de cualquier tipo de abandono.

19. Pagar un salario inferior respecto de quien desempeña un empleo similar, en atención a la edad del trabajador o trabajadora, o por razón de su sexo o etnia.

20. Desconocer la reclusión especial a que tienen derecho jóvenes infractores de la ley penal y de manera diferencial las mujeres.

21. Impedir el derecho a decidir libre y responsablemente de las y los jóvenes a casarse, constituir una familia, experimentar la paternidad o maternidad, experimentar la sexualidad, procreación y participación en igualdad de condiciones de procesos de adopción, cuando fuere del caso.

22. Estigmatizar, perseguir o desmejorar a las y los trabajadores jóvenes por el hecho de estar sindicalizado.

23. No respetar la objeción de conciencia respecto del servicio militar con armas.

24. Negar un subsidio o crédito de vivienda a una persona en virtud de su edad.

Parágrafo. Inclúyase dentro de la Ley 1010 de 2006 de acoso laboral, la discriminación por razones de edad.

Artículo 10. *Sanciones pedagógicas.* Las conductas discriminatorias de que trata esta ley se sujetarán a las sanciones aquí consagradas. El objetivo de la sanción pedagógica es educar en el respeto del derecho a la igualdad y promover un cambio de comportamiento cultural que propicie la convivencia respetuosa y pacífica entre las personas. El juez de tutela o juez de la acción popular será la autoridad competente para imponer la sanción, cuando haya que resolver casos de discriminación.

Cuando se tratare de una persona jurídica, de derecho público o privado, la sanción se le impondrá al directamente responsable y, en subsidio, no pudiendo ser este individualizado, al representante legal.

Las sanciones pedagógicas a imponer según la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Presentar excusas públicas, con el compromiso de no volver a incurrir en la conducta.

2. Asistir a un curso de ocho (8) horas sobre el derecho a la igualdad y derechos de la juventud. El curso será dictado en cada personería municipal. La Defensoría del Pueblo remitirá a cada Personería un manual único sobre este curso diseñado con participación de las y los jóvenes bajo consideraciones étnicas y territoriales, y prestará asistencia técnica sobre el mismo. Se podrán coordinar labores y cronogramas para facilitar que sean delegados de la propia Defensoría del Pueblo los que dicten el curso.

3. Prestar servicio social local en actividades relacionadas con la lucha contra la discriminación, con

una duración entre ocho (8) y sesenta y cuatro (64) horas, preferentemente con organizaciones juveniles que trabajen en la temática de la conducta. Las Alcaldías, con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo, serán las responsables de organizar este servicio social.

El juez impondrá en todo caso las sanciones pedagógicas consistentes en presentar excusas públicas y asistir a un curso sobre el derecho a la igualdad y derechos de la juventud, sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones a que haya lugar, atendiendo a la gravedad de la conducta.

En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en este artículo se podrán acumular y se impondrán por el doble del término, por la primera vez, o por el triple, a partir de la segunda vez.

En caso de renuencia a presentar excusas públicas, realizar el curso sobre derecho a la igualdad y derechos de la juventud o prestar el servicio social, la sanción se convertirá en arresto de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad policiva vigente.

En todo caso, persistirá el deber de presentar excusas y las demás sanciones que se hayan impuesto por incurrir en la conducta discriminatoria.

Artículo 11. *Responsabilidad disciplinaria*. Para efectos de determinar la gravedad o levedad de una falta disciplinaria de un servidor público o particular que cumpla funciones públicas se atendrá también al hecho de recaer la falta en una de las conductas previstas en esta ley. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 734 de 2000 –Código Único Disciplinario– si la falta disciplinaria conlleva una discriminación, el sujeto disciplinable deberá presentar excusas públicas y, si la gravedad de la conducta lo amerita, tendrá que realizar curso en el tema de igualdad o trabajo con la comunidad afectada.

Artículo 12. *Libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y conciencia.* Para promover y garantizar los derechos a la libre expresión, desarrollo de la personalidad y conciencia, el Estado:

1. Garantizará la destinación de franjas especiales para programas juveniles con perspectiva de género y etnia, desarrollados por los mismos jóvenes financiados y emitidos por los canales públicos y privados de radio y televisión, en el marco de la responsabilidad social empresarial y la CNTV a través de la apertura de convocatorias anuales para tal fin.

2. Cada ente territorial desarrollará mecanismos de apoyo a festivales, ferias y actividades culturales que permitan la expresión juvenil desde la diferencia.

3. Reconocerá que el espacio público es territorio para el ejercicio de los derechos de las y los jóvenes y por lo tanto se promueve su ocupación, uso y disfrute responsable y no se penalizará la permanencia en el mismo.

4. El Estado y la sociedad en general reconocerán la capacidad de decisión de los y las jóvenes tanto en espacios privados como públicos, por lo que se establece como obligación para el Estado y las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establecer mecanismos de acceso y participación en la toma de decisiones de estas instituciones.

5. Los Ministerios del Interior y de Justicia, Educación y Cultura desarrollarán campañas de concienciación sobre el reconocimiento a los espacios e identidades de los jóvenes, entre ellos y con otros actores de la sociedad.

6. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque de responsabilidad, diferenciadas por edad, género, etnia, situación y ubicación territorial.

7. Se hará énfasis en el desarrollo de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque de género, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes en el campo, en igualdad de oportunidades.

8. Se desarrollará un programa de estímulos a la investigación de las y las jóvenes de comunidades campesinas y rurales, afrodescendientes, indígenas que reivindique la diferencia y las formas de expresión juvenil desde su cultura y prácticas territoriales.

9. Reconózcase el servicio ambiental, privilegiando la incorporación de jóvenes rurales, el servicio comunitario, el servicio social, deportivo, cultural, del patrimonio, turístico y demás formas de aporte de las juventudes a la sociedad, como mecanismo alternativo de prestación del servicio militar obligatorio y como medida de reconocimiento de la libertad de conciencia y autonomía.

Parágrafo. El gobierno tendrá 6 meses para reglamentar los diferentes modos de prestar el servicio al Estado por parte de jóvenes entre 18 y 28 años.

Artículo 13. *Derecho a la paz.* El Estado promoverá medidas que privilegien la generación de políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y el diálogo intergeneracional, teniendo como criterio de análisis la prevalencia de los principios de autonomía y ejercicio del derecho a la paz. En este sentido el Estado:

1. Destinará recursos del Ministerio de Protección Social para financiar encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.

2. Generará campañas dirigidas a la juventud y a la fuerza pública sobre resolución pacífica de conflictos con responsabilidad de los Ministerios de Interior y de Justicia, Defensa y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

3. Apoyará y divulgará escenarios creativos para la resolución de conflictos por parte de los Ministerios de Interior y de Justicia, Educación y Cultura.

4. Promover y apoyar por parte del Ministerio del Interior y de justicia, Cultura y Educación, y tecnologías de la información y comunicaciones, los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de una cultura para la paz.

5. Ofrecerá formación especializada en juventud para reincorporados y víctimas jóvenes del conflicto armado para el ejercicio de su plena ciudadanía juvenil.

6. Instituciones públicas y privadas, así como los organismos de cooperación internacional incorporarán el enfoque de acción sin daño en sus actuaciones como aporte a la construcción y cultura de paz.

Artículo 14. *Información, formación, educación.* Las entidades del Estado y organizaciones privadas que trabajan con jóvenes estarán en la obligación de desarrollar en sus procesos de comunicación físico y virtual información diferencial para jóvenes.

Artículo 15. Créase el portal de juventud del país a cargo de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes, con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley en los tres ámbitos territoriales y con la posibilidad para las organizaciones de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública.

Parágrafo 1°. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, con recursos públicos nacionales o extranjeros, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.

Parágrafo 2°. Cada sector de la administración pública en cada uno de los niveles territoriales deberá hacer evidente la inversión en las juventudes y reportarla mediante informes trimestrales que serán publicados en el portal y difundidos por boletines virtuales y físicos que serán publicados en colegios, universidades, SENA, Alcaldías, gobernaciones, casas comunitarias e infraestructura pública.

Artículo 16. *Ciudadanía digital.* Se reconoce la ciudadanía digital, mediante:

1. El diseño e implementación de programas de promoción y acceso a Tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, de carácter diferencial y ajustado a los territorios,

2. La alfabetización digital, a través de la promoción de una cultura de uso responsable de nuevas tecnologías, a cargo de los entes territoriales en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,

3. El desarrollo de mecanismos accesibles de las y los jóvenes para el uso y desarrollo del gobierno en línea

4. El respeto del *habeas data*,

5. La promoción del trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre organizaciones, jóvenes e institucionalidad pública y privada.

6. El reconocimiento de los espacios virtuales de organización y participación de las juventudes.

Artículo 17. *Responsabilidades del Estado en información y formación de jóvenes para el ejercicio de la ciudadanía juvenil.* Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus organizaciones y procesos. Para tal fin:

1. El Departamento Administrativo para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología –Colciencias– generará una línea de apoyo a la investigación en juventudes, diferenciada para universidades y centros de pensamiento y para organizaciones de las y los jóvenes y organizaciones sociales con apego a la normativa generada para la protección de derechos de propiedad intelectual.

2. El SENA dinamizará los centros de información para la juventud, no solo en relación con oportunidades y servicios de empleo, emprendimiento y educación, sino de información de oferta y demanda en general para jóvenes y sus organizaciones.

3. Al interior de la cátedra de ciencias sociales en secundaria y de la cátedra de Constitución impartida en universidades y centros de formación, se incluirán contenidos para la generación de conciencia sobre lo que implica ser joven, los derechos y relaciones con actores, así como el contenido de esta ley y sus alcances y mecanismos de participación y exigibilidad, de acuerdo con el contexto cultural de manera diferencial en los territorios.

4. Las entidades educativas de carácter público y privado promoverán y fomentarán la continuidad de la educación media y ofrecerán alternativas para su logro.

5. El Estado garantizará el acceso, permanencia y la calidad de la educación pública universitaria de jóvenes con limitaciones físicas, parte de comunidades étnicas, de procedencia rural y de estratos 1 y 2 que demuestren bajos ingresos y que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios universitarios. Las instituciones privadas de educación superior, en consonancia con su deber de corresponsabilidad para con la sociedad, deberán generar un número proporcional de becas que serán otorgadas a jóvenes con trabajo comunitario reconocido y limitados recursos para financiar su educación superior. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de estos y estas jóvenes en un plazo máximo de seis (6) meses. Sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de estado –ICFES– en estas instituciones.

6. La población carcelaria constituida por jóvenes en la edad estimada en esta ley, tendrá derecho a formación diferencial y acceso a cupos virtuales o generados en espacios cerrados, que conduzcan a la acreditación a estudios secundarios, técnicos y universitarios.

7. Se reconoce la educación no formal entre pares como un mecanismo de socialización e integración de los y las jóvenes al modelo educativo nacional. Se impartirá bajo el enfoque diferencial y adaptada a los territorios.

8. El proceso de reintegración de jóvenes vinculados a organizaciones armadas ilegales deberá incluir la formación en asuntos relacionados con esta ley, sus derechos como jóvenes y mecanismos de exigibilidad.

9. Se concertará entre instituciones y jóvenes el diseño y contenidos de las campañas de divulgación de la presente ley a cargo de cada una de las instituciones públicas.

10. El Estado en todos sus niveles buscará que las y los jóvenes, en especial los pertenecientes a comunidades étnicas, afrocolombianos, indígenas, rom, raizales de San Andrés y Providencia y campesinos, tengan fácil acceso a la formación y aprendizaje de sus lenguas nativas, así como de idiomas extranjeros.

11. El Estado apoyará los talentos, habilidades y destrezas artísticas, culturales, intelectuales y depor-

tivas de los jóvenes. Para tal fin, podrá entregar estímulos o incentivos que motiven el perfeccionamiento de los mismos.

12. El Estado generará herramientas e instrumentos que garanticen el acceso y disponibilidad de información y formación para jóvenes con discapacidades.

Artículo 18. D*erecho a la justicia.* El Estado debe promover en las y los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos. Para tal fin el Ministerio del Interior y Justicia:

1. Desarrollará un programa de formación a funcionarios, con énfasis en fuerza pública, en coordinación con el Ministerio de Defensa y las entidades territoriales, que garantice el conocimiento y reconocimiento de los y las jóvenes, sus derechos y aportes.

2. Generará un mecanismo de reconocimiento y fomento a prácticas propias de los y las jóvenes en relación con el tratamiento de sus conflictos.

3. Promoverá una línea de apoyo a intercambios de experiencias de prácticas de justicia entre colectivos de las y los jóvenes y comunidades afro, indígenas, campesinos, rom, mujeres, en el marco de las casas de justicia.

4. Incluir dentro de la reforma a la justicia un sistema de información diferencial para jóvenes que desarrolle mecanismos de conocimiento, reivindicación y exigibilidad de sus derechos, promoviendo medidas efectivas para reconocer y usar los mecanismos de acceso a la justicia como primera medida de defensa de sus derechos.

5. Generación de categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de derechos humanos contra jóvenes.

6. Diseño, implementación y seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes, en colaboración con el Ministerio de Protección Social.

Artículo 19. El Estado implementará servicios amigables de justicia para jóvenes con dos énfasis:

1. La promoción de los derechos humanos, los derechos de las y los jóvenes, formación sobre el Estado, mecanismos de ejercicio y exigibilidad impartido por jóvenes, con énfasis en aquellos ubicados en territorios apartados, jóvenes rurales, de comunidades étnicas, con baja escolaridad, y discapacidad.

2. El conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal, asegurando:

3. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que es retenido por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible

4. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.

5. Dar su consentimiento informado para adelantar las indagaciones e investigación preliminar.

6. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.

7. Tener acceso a defensores y fiscales especializados en juventudes en la Unidad de Policía Judicial.

Artículo 20. Inclúyase dentro del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, un indicador y categoría de análisis que permita el desarrollo de alertas tempranas para prevenir crímenes contra las y los jóvenes.

Artículo 21. *Asociación y participación*. El Estado protege y promueve el derecho a conformar y pertenecer a una organización y ejercer colectivamente el derecho a participar. En virtud de lo expuesto:

1. Reconoce que los y las jóvenes tienen múltiples formas de asociarse.

2. Se reconoce el espacio público como un espacio para la reunión y la organización juvenil.

3. Los entes territoriales, por ámbito de competencia destinarán recursos para la financiación de espacios de articulación de organizaciones juveniles, que por su naturaleza no tienen personería jurídica.

4. Se reconoce el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y se generará un sistema de incentivos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.

5. Se reconoce que la participación es un derecho que no se limita a las expectativas electorales, que no se predica en relación con el Estado exclusivamente y que no se limita a los espacios jurídicamente constituidos.

6. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Secretarías de Cultura departamentales y municipales promoverá a través de convocatorias a jóvenes el desarrollo de expresiones artísticas que hagan efectiva la expresión y autonomía en escenarios públicos abiertos y cerrados.

7. El Estado y la sociedad en general están obligados a garantizar la participación de los y las jóvenes en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.

8. Para el ejercicio efectivo del derecho a la participación, el Estado deberá garantizar:

9. Acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.

10. Generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.

11. Posibilidad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.

12. Reconocer a los y las jóvenes en los procesos, desde el diagnóstico, pasando por la formulación e implementación, hasta el seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

13. Incluir propuestas que promueven sus derechos dentro de las reflexiones sectoriales.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional no solo garantizará los procesos electorales que convoque a jóvenes para decidir sobre asuntos que les sean propios, sino que destinará recursos para promover la participación tanto electoral como no electoral en el territorio nacional.

Parágrafo 2°. Las veedurías juveniles se constituirán por decisión de las y los jóvenes o sus organizaciones como mecanismo de participación ciudadana de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

Artículo 22. *Garantías*. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones

por parte del Estado en relación con los mismos, se faculta al Ministerio Público para:

1. Recibir denuncias en relación con la no aplicación de los derechos

2. Asistir técnicamente a los y las jóvenes en la redacción de acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y demás instrumentos para la exigibilidad y protección real de sus derechos.

3. Generar un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

4. Adoptar medidas para investigar y sancionar a los miembros de la fuerza pública que realicen actos de violencia o abuso de autoridad con jóvenes, con especial atención a violencia de género, étnica o contra poblaciones en situación de desplazamiento, vulnerabilidad socioeconómica o víctimas.

Parágrafo. Cada ente territorial responsable de la coordinación de juventud, convocará una audiencia pública como mínimo al año para reflexionar y discutir sobre la inclusión de los y las jóvenes en los procesos administrativos y de garantía de derechos a nivel municipal, departamental y nacional con participación de las autoridades públicas (secretarías, ministerios) y encabezada por el Alcalde, Gobernador o Presidente, de acuerdo con la entidad territorial y con participación de organizaciones juveniles, jóvenes y entes de control.

La audiencia será acompañada por la Defensoría del Pueblo, con apoyo de las organizaciones juveniles y tendrá carácter de obligatoria.

Artículo 23. *Deberes*. Son deberes de las y los jóvenes nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución Nacional y las leyes; respetar los derechos ajenos, actuar con criterio de solidaridad; respetar a las autoridades legítimamente constituidas; participar en la vida cívica política, económica y comunitaria del país; vigilar y controlar la gestión y destinación de los recursos públicos; colaborar con el funcionamiento de la justicia, proteger los recursos naturales y culturales y contribuir en la construcción de capital social e institucional. Es deber del Estado facilitar al joven condiciones que le permitan el cumplimiento de sus deberes de manera calificada y cualificada.

CAPÍTULO III

Políticas de juventud

Artículo 24. *Política de juventud.* Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de los y las jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento de la presente ley, se desarrollarán políticas de juventud en el orden municipal, distrital, departamental y nacional, con asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberá ser participativo, articulado a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

Artículo 25. *Transversalidad de las políticas de juventud.* Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada Entidad Territorial y de la Nación. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a la juventud.

Artículo 26. *Competencias*. Teniendo en cuenta los actores, instancias y mecanismos contemplados en el Sistema Nacional Juvenil, las competencias para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, son responsabilidad de las Entidades Territoriales y de la Nación de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 27. *Principios de las políticas públicas de juventud*. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:

1. Inclusión. Reconoce la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica y cultural, condición de vulnerabilidad, género, comunidad étnica de origen, religión y opinión.

2. Participación. Garantiza los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.

3. Corresponsabilidad. Responsabiliza en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la Política.

4. Integralidad. Aborda todas las dimensiones del ser joven así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.

5. Proyección. Fija objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas para períodos más cortos.

6. Territorialidad. Establece criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes.

7. Complementariedad. Articula otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida y evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.

8. Descentralización. Regula acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar la eficiente descentralización de los recursos y la desconcentración de funciones.

9. Evaluación. Define herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, recono-

ciendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de los y las jóvenes.

10. Difusión. Regula los mecanismos de difusión necesarios para lograr su conocimiento y apropiación por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad.

Artículo 28. *Lineamientos de las políticas públicas de juventud.* En desarrollo del Capítulo II establecido en la presente ley, que trata sobre garantía de derechos y cumplimiento de deberes, las Políticas Públicas de Juventud se formularán a partir de los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional Juvenil.

Artículo 29. *Procedimiento y plazos para la formulación de políticas de juventud.* Los municipios, distritos, departamentos y la nación, formularán de manera coordinada las políticas públicas de juventud con carácter participativo, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo no menor, ni mayor a seis (6) meses a partir de la elección de los consejos municipales de juventud y contarán con seis (6) meses para este proceso.

2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo no menor, ni mayor a nueve (9) meses a partir de la elección de los consejos municipales de juventud y contarán con ocho (8) meses para este proceso. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.

3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios.

4. La nación iniciarán la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo no mayor, ni menor a doce (12) meses contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales y tendrá doce (12) meses para este proceso. La nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas departamentales y la nacional.

Artículo 30. *Implementación de las políticas públicas de juventud.* Es obligación de cada ente territorial asegurar los recursos para la implementación de la política pública de juventud que le compete, sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre Nación, Departamentos, Distritos y municipios debe existir y los recursos técnicos y financieros que los organismos de cooperación internacional puedan facilitar. La sostenibilidad y progresividad de las políticas formuladas e implementadas será responsabilidad de cada ente territorial. Los Alcaldes, Gobernadores y presidente de la República, deberán incluir en sus planes de desarrollo los mecanismos conducentes a garantizar la implementación de las políticas públicas de juventud.

Artículo 31. *Planes de implementación de las políticas públicas*. Cada ente territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas a un periodo no menor de cinco (5) años.

Artículo 32. *Informes de política*. Las Unidades Administrativas Municipales, Distritales y Departamentales para las juventudes y la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes, presentarán respectivamente a los concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

CAPÍTULO IV

Sistema Nacional Juvenil

Artículo 33. *Sistema Nacional Juvenil*. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus organizaciones para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Artículo 34. *Conformación del Sistema Nacional Juvenil*. El Sistema Nacional Juvenil estará integrado por dos subsistemas: uno intersectorial de gobierno y uno de participación de las juventudes. Estos se relacionan a través de la Comisión de concertación y decisión juvenil, y el sistema de gestión de conocimiento.

En los diferentes entes territoriales se constituirán Sistemas Juveniles con la misma estructura; siendo la unidad primaria y operativa del sistema juvenil, el municipio.

Subsistema Intersectorial de Gobierno

Artículo 35. *Subsistema Intersectorial de Gobierno.* El subsistema intersectorial de gobierno es un espacio de articulación, coordinación y complementariedad institucional de carácter público o mixto, tanto sectorial, como poblacional compuesto por comités intersectoriales a razón de uno por cada nivel territorial: municipal, distrital, departamental y nacional, que a su vez delegarán en una Comisión Intersectorial de Gobierno para actuar como interlocutor ante las Comisiones de Concertación y Decisión en cada una de las entidades territoriales del país.

Artículo 36. *Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Gobierno***.** El comité intersectorial de Gobierno del orden nacional estará conformado así:

1. El Presidente de la República o su delegado.

2. El Director del Departamento Nacional de Planeación.

3. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

4. El Director de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las juventudes.

5. El Ministro de Relaciones Exteriores.

6. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

7. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

9. El Ministro de Educación.

10. El Ministro del Interior y Justicia.

11. El Ministro de Defensa Nacional.

12. El Ministerio de Protección Social.

13. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

14. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15. El Ministro de Transporte.

16. El Ministro de Cultura.

17. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

18. El Director del departamento administrativo para el desarrollo de la ciencia y la tecnología –Colciencias–.

19. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

20. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

21. El Director de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

22. El Director de la Registraduría Civil Nacional.

23. Un Gobernador delegado por cada región del país y el alcalde mayor de la ciudad de Bogotá.

24. Los Directores de los programas presidenciales y de las entidades que se creen en cada gobierno.

El Presidente de la República o su delegado presidirán las reuniones del Comité intersectorial de gobierno.

Artículo 37. *Comité Intersectorial de Gobierno de Orden Municipal, Distrital y Departamental.* El comité intersectorial de gobierno del orden departamental estará conformado por las Secretarías de Despacho, entidades descentralizadas con presencia en el territorio y un alcalde delegado de cada región o provincia del departamento.

El Comité Intersectorial de Gobierno municipal y distrital estará conformado por las Secretarías de Despacho, entidades descentralizadas con presencia en el territorio.

Artículo 38. *Funciones de los Comités Intersectoriales de Gobierno.* Los Comités Intersectoriales de Gobierno tendrán las siguientes funciones, en el marco de los procesos definidos en esta ley:

1. Definir los lineamientos de política a favor de la prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de las y los jóvenes.

2. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno.

3. Definir la delegación a las comisiones de concertación y decisión de cada ente territorial con poder de decisión.

4. Darse su propio reglamento.

Artículo 39. *Sesiones*. Cada Comité Intersectorial de Gobierno se reunirá de manera ordinaria al menos 3 veces al año en cada nivel territorial, además de la sesión obligatoria del Consejo de Gobierno y las sesiones de los Consejos de Política Social destinados a juventud, incluidos en esta ley.

Artículo 40. *Comisión Intersectorial de Gobierno*. Las Comisiones intersectoriales de gobierno son los órganos delegados ante las Comisiones de Concertación y Decisión, a razón de uno por ente territorial, como interlocutor para la toma de decisiones con respecto a la agenda pública juvenil, sus mecanismos y procesos.

Estará compuesta por 6 miembros delegados a razón de uno por institución parte de cada Comité Intersectorial de Gobierno, que podrán rotar de acuerdo con su reglamento interno. En todo caso uno de los delegados ante la Comisión de Concertación y Decisión del orden nacional deberá ser un gobernador y uno de los delegados a la Comisión de Concertación y Decisión del orden departamental un alcalde, para garantizarla aplicación del principio de territorialidad.

Parágrafo. Las Unidades Administrativas para las juventudes ejercerán como secretaría técnica en los tres niveles territoriales, por lo que no podrán asumir funciones dentro de la Comisión Intersectorial de Gobierno, más allá de garantizar la coordinación, comunicación y asistencia técnica para la implementación de las decisiones.

Artículo 41. *Funciones de la Comisión Intersectorial de Gobierno.* Las Comisiones Intersectoriales de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión de Concertación y Decisión de manera obligatoria como delegados del Comité Intersectorial de Gobierno en cada nivel territorial.

b) Llevar la vocería del Comité Intersectorial de Gobierno a las Comisiones de Concertación y Decisión.

c) Tomar decisiones de manera concertada con la Comisión de los Consejos de Juventud de cada nivel territorial.

d) Concertar una agenda pública de trabajo en juventud en el marco de trabajo de la Comisión de Concertación y Decisión.

e) Integrar y convocar las comisiones de trabajo estratégico.

f) Rendir informes ante las Comisiones de Concertación y Decisión de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estrategias de trabajo con jóvenes.

g) Rendir informe de los avances en la implementación de la ley en lo relacionado con cada uno de los sectores de gobierno y de los esfuerzos interinstitucionales.

h) Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a los y las jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial.

i) Generar los mecanismos y rubros presupuestales para la implementación de los acuerdos logrados en la Comisión de Concertación y Decisión.

Artículo 42. *Secretaría Técnica del Comité Intersectorial de Gobierno.* La Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes, ejercerá la secretaría técnica del Comité Intersectorial de Gobierno en el orden nacional y tendrán entre sus funciones:

1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones de los Comités Interinstitucionales de Gobierno priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.

2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los Comités Intersectoriales de Gobierno municipales, distritales, departamentales y nacional.

3. Presentar a consideración de cada Comité Intersectorial de Gobierno las agendas públicas construidas en las Comisiones de Concertación y Decisión para garantizar su implementación de manera transversal.

4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico que se definan en cada territorio para el cumplimiento de la agenda concertada en la Comisión de concertación y decisión.

5. Apoyar las convocatorias y desarrollo de las actividades previstas por la Comisión de Concertación y Decisión.

6. Ejercer como secretaría técnica de la Comisión intersectorial de Gobierno del ente territorial correspondiente.

Parágrafo. Las Unidades Administrativas creadas en el orden municipal, departamental y distrital cumplirán las mismas funciones.

Subsistema de Participación de las Juventudes

Artículo 43. *Subsistema de Participación de las Juventudes.* El subsistema de participación de las juventudes es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes.

Parágrafo. De acuerdo a su competencia se conformarán en los niveles territoriales los Sistemas de Participación de las Juventudes a escala municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 44. *Composición*. El subsistema de participación de las juventudes estará compuesto por dos tipos de actores: organizaciones de las y los jóvenes, y espacios de participación de las y los jóvenes, instancias de articulación y movilización y mecanismos de participación, interlocución y relación con el Estado.

Artículo 45. *Organizaciones de los y las Jóvenes.* Los y las jóvenes podrán organizarse con el fin de desarrollar una acción colectiva, constituyéndose o no como personas jurídicas. Serán reconocidas como organizaciones de jóvenes aquellas constituidas con por lo menos el 80% de sus afiliados entre los límites de edad fijados por esta ley, y que a su vez desarrollen acciones bajo un objetivo común y nombre común, posean mecanismos para el flujo de información y comunicación, establezcan mecanismos democráticos para la toma de decisiones y se fijen una estructura funcional operativa, se dividen en tres según su naturaleza.

Artículo 46. *Espacios de participación de las y los jóvenes.* Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de organizaciones de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos comunitarios, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

Parágrafo. Estos espacios de participación deberán ser registrados ante las personerías municipales según formulario desarrollado para tal fin, este registro no generará compromiso alguno y servirá como mecanismo de reconocimiento institucional.

Plataformas de las Juventudes

Artículo 47. *Plataformas de las Juventudes.* Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo. Las plataformas se estructuran desde el nivel municipal y por delegación en el nivel departamental y nacional.

Artículo 48. *Plataforma Municipal de Juventudes.* Será conformada por un número plural de espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes del municipio.

Parágrafo. La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos internos que se construyan.

Artículo 49. *Plataforma Departamental de Juventudes.* Será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las plataformas municipales de juventudes, y se instalaran como mínimo con el 25% de las mismas, dichas plataformas sesionarán 3 veces al año de carácter ordinario y según su reglamento interno. Se deberán registrar según formulario ante las Defensorías del Pueblo departamentales, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes de cada departamento.

Parágrafo. La plataforma departamental de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos internos que se construyan.

Artículo 50. *Plataforma Nacional de Juventudes.* Será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada plataforma departamental existente, así como de las plataformas distritales. Se instalará con un mínimo del 50% de las plataformas departamentales y distritales constituidas y registradas.

Parágrafo 1°. La plataforma nacional de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez cada tres (3) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos internos que se construyan.

Parágrafo 2°. Se deberá registrar ante la institución nacional de juventud y ante la Defensoría del Pueblo a nivel nacional según formulario destinado para tal fin. La defensoría, a través de la Delegada para las Juventudes será la encargada de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la agenda nacional de las juventudes.

Parágrafo 3°. Los y las jóvenes delegados ante las plataformas departamental y nacional de juventudes, tendrán un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional.

Parágrafo 4°. La plataforma Nacional de juventudes contará con un ente asesor con voz pero sin voto constituido por organizaciones de los y las jóvenes, en concordancia con las características establecidas por esta ley, del orden nacional con presencia en mínimo una tercera parte ($^1/_3$) de los departamentos y distritos y presencia en espacios de participación territorial,

trabajo en espacios de participación territoriales y con amplio conocimiento en el tema.

Artículo 51. *Convocatoria inicial.* Las Unidades Administrativas municipales convocarán la conformación inicial de la plataforma municipal para lo cual levantará una primera línea base que permita la identificación de organizaciones y espacios de participación y su caracterización. Se fija como plazo límite para la convocatoria inicial a la constitución de la plataforma el último fin de semana de noviembre del año 2012.

Parágrafo. Las Unidades Administrativas municipales garantizarán la convocatoria amplia y facilitará las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

Artículo 52. *Funciones de las Plataformas de las Juventudes.* Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

1. Impulsar la conformación de organizaciones y espacios de participación de los y las jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.

2. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.

3. Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas territoriales de las juventudes, así como de programas y proyectos desarrollados por instituciones públicas y privadas y organismos de cooperación internacional.

4. Generar planes de acción anual para el movimiento juvenil de la respectiva entidad territorial, y documentos informes sobre sus acciones durante el mismo periodo.

5. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación de carácter social.

6. Establecer su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Consejos de Juventud

Artículo 53. *Consejos de Juventud.* Los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y Nacional.

Artículo 54. *Funciones de los Consejos de Juventud***.** El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la institucionalidad pública del ente territorial al que pertenezcan y ante las organizaciones del sector privado que trabajan con y por las juventudes en lo relacionado con las agendas territoriales, las estrategias y mecanismos de operación de las mismas.

2. Gestionar la inclusión de las agendas territorial y nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territoriales y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.

3. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

4. Ejercer veeduría y control a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los y las jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

5. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

6. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

7. Conformar y ejercer las funciones de la Secretaria Técnica de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes.

8. Elegir delegados ante espacios e instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

9. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 55. *Consejos Municipales De Juventud.* En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por Jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de organizaciones juveniles, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°. Igualmente formarán parte de estos Consejos, jóvenes elegidos por las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos, rom, las raizales de San Andrés y Providencia y en general de las comunidades étnicas, en los términos reglamentados en la presente ley, siempre y cuando se identifique la presencia de dichos grupos poblacionales dentro de cada ente territorial.

Parágrafo 2°. Los consejos municipales de juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

Artículo 56. *Consejos Locales y Distritales de Juventud.* De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

Artículo 57. *Consejos Departamentales de Juventud*. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los consejos municipales y distritales de juventud.

Parágrafo. Los consejos departamentales de juventud se reunirán como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

Artículo 58. *Consejo Nacional de Juventud.* El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.

2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.

3. Un (1) representante de las comunidades indígenas.

4. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.

5. Un (1) representante del pueblo rom.

6. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.

7. Un (1) representante de las organizaciones juveniles de campesinos.

Parágrafo 1°. Las y los jóvenes delegados ante los consejos departamentales y nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional.

Parágrafo 2°. A fin de tener un espacio de deliberación el Consejo Nacional de Juventud, solicitará al Congreso de la República el préstamo de un salón o recinto, de conformidad con la reglamentación existente para el uso de las instalaciones del Congreso en cada una de las Cámaras una vez cada tres (3) meses que se darán sus sesiones ordinarias.

Parágrafo 3°. El representante de las comunidades indígenas, será elegido de acuerdo a los procedimientos de delegación de las comunidades.

Artículo 59. *Convocatoria para la Elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud.* En el proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, las alcaldías distritales, municipales y la Registradora Nacional del Estado Civil, destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación pre- y poselectoral, para lograr una adecuada participación en el mismo. El proceso de convocatoria e inscripción se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección.

Parágrafo 1°. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de los jóvenes.

Parágrafo 2°. A fin de lograr una mejor organización electoral, los entes territoriales elaborarán un calendario electoral donde se precisen las fechas de realización de las siguientes actividades:

1. Inscripción de jóvenes al registro de jóvenes electores.

2. Inscripción de candidatos.

3. Inscripción de representantes de las organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, o en general de comunidades étnicas y las raizales de San Andrés y Providencia.

4. Sorteo y adjudicación de códigos.

5. Capacitación a organizadores, electores y candidatos.

6. Designación de la comisión escrutadora.

7. Designación de jurados de votación.

8. Publicación de listas de jurados de votación.

9. Día de la elección.

10. Escrutinio general.

11. Entrega de credenciales.

12. Instalación del Consejo de Juventud.

Parágrafo 3°. La fecha de cierre para la inscripción de jóvenes electores será hasta quince (15) días hábiles antes de las respectivas elecciones en los municipios.

Artículo 60. *Composición Básica de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.* Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada Municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

Del total de miembros integrantes de los consejos municipales y distritales de juventud, el cuarenta (40%) por ciento será elegido por cifra repartidora de listas presentadas directamente por los jóvenes independientes, el treinta (30%) por ciento postulados por las organizaciones de los y las jóvenes, y el treinta (30%) restante por partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

Se podrá sufragar únicamente por una lista, por un candidato de organización juvenil, o por un integrante de juventudes de los partidos políticos con personería jurídica.

Parágrafo 1°. Si como consecuencia de aplicar los porcentajes aquí dispuestos, el número de miembros integrantes del correspondiente Consejo Municipal o Local de Juventud resultare un decimal, este se aproximará al número entero superior si es cinco (5) o más y al número entero inferior si es cuatro (4) o menos.

Parágrafo 2°. Las y los jóvenes que respaldan listas de candidatos independientes, las organizaciones de jóvenes que postulan sus candidatos y los partidos y movimientos políticos que otorgan aval a miembros de sus colectividades para el ejercicio como consejeros de juventud, tendrán la obligación de acompañar y responder por las acciones u omisiones de los consejeros en ejercicio de sus funciones.

Artículo 61. *Composición Ampliada de los Consejos Municipales y Locales de Juventud***.** Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la presente ley, en los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades.

Parágrafo. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro lo establecido en el artículo 56, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

Artículo 62. *Inscripción de electores.* La inscripción se efectuará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Distrital o Municipal

y se utilizará para tal fin, un formulario de Inscripción y Registro de Jóvenes Electores. Son requisitos para la inscripción de electores los siguientes:

Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.

Las personas entre 18 y 30 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o su respectiva contraseña.

Artículo 63. *Inscripción de candidatos.* La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales o Locales de Juventud, se realizará ante el respectivo Registrador Distrital o Municipal, dentro de los términos establecidos en el artículo 55 de la presente ley. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad, así mismo los jóvenes entre 18 y 30 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o su respectiva contraseña.

2. Viva en el territorio al cual aspira representar con una antelación no menor a un (1) año.

3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, ser postulado por una organización de los y las jóvenes o por un movimiento o partido político con personería jurídica.

4. Presentar ante la Registraduría Distrital o Municipal, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

Parágrafo. Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su período, deberá renunciar o se procederá a su desvinculación y en tal caso, podrá ser incorporado el siguiente integrante de su lista.

Artículo 64. *Candidatos por listas.* La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberán tener el respaldo de un número de firmas correspondiente al uno (1%) por ciento del registro de jóvenes electores del municipio. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial, para el respectivo cuarenta (40%) por ciento de la composición básica de los consejos.

Artículo 65. *Candidatos por Organizaciones Juveniles, Movimientos o Partidos Políticos.* Podrán postular candidatos las organizaciones de los y las jóvenes constituidas conforme a lo establecido en el artículo 45 de la presente ley y cuya existencia no sea inferior a seis (6) meses, respecto a la fecha de convocatoria. La inscripción de las y los candidatos por parte de las organizaciones de los y las jóvenes se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite la correspondiente postulación, conforme a los estatutos o reglamentos de la organización juvenil. En la inscripción de los candidatos por movimientos o partidos políticos, se requerirá el aval del mismo, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente. Cada movimiento o partido político podrá postular al Consejo Municipal o Local de Juventud, un (1) candidato/a con su respectivo suplente.

Parágrafo 1°. Para garantizar el proceso electoral, la Registraduría deberá enviar a cada uno de los municipios un reporte actualizado del censo electoral en las edades comprendidas en esta ley.

Parágrafo 2°. Si para la fecha de la convocatoria a la primera elección del Consejo Municipal de Juventud, no existieren organizaciones de jóvenes identificadas, se elegirá el número de consejeros que corresponda a las listas presentadas directamente por los jóvenes y por los partidos y movimientos políticos. Posteriormente, en un plazo no superior a tres (3) meses, el Alcalde deberá presentar una línea base de los modos de organización de las juventudes en su territorio y convocar a la elección del 40% restante del consejo de la juventud municipal. En este caso, los consejeros así elegidos, en representación de las organizaciones juveniles, ejercerán sus funciones por el tiempo que reste del período para el cual fue elegido el Consejo Municipal y distrital de Juventud.

Artículo 66. *Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud.* Dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna.

Artículo 67. C*onvocatoria y Composición de los Consejos Departamentales de Juventud.* Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por dos delegados, una mujer y un hombre por cada provincia o subregión en cada departamento.

Artículo 68. *Convocatoria del Consejo Nacional de Juventud.* Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud, el Gobierno Nacional a través de su institucionalidad para la Juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud.

Artículo 69. *Interlocución con las Autoridades Territoriales.* Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador o alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes y sus organizaciones.

Artículo 70. *Interlocución de los Consejos de la Juventud.* Cada Consejo de la Juventud por ámbito territorial interlocutará con las Comisiones Intersectoriales de Gobierno en la instancia denominada Comisión de Concertación y Decisión que se constituirá en cada uno de los entes territoriales.

Cada Consejo de la Juventud deberán elegir 6 delegados para las Comisiones de Concertación y Decisión de cada ente territorial y su delegación deberán rotar cada año.

Artículo 71. *Período*. El período de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud será de cuatro (4) años.

Parágrafo 1°. Los miembros de los Consejos Locales, Distritales y Municipales de Juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 59.

Parágrafo 2°. Mientras no se posesionen los nuevos consejeros municipales, Distritales, departamentales y nacionales de Juventud, continuarán cumpliendo sus funciones quienes estén en ejercicio de sus funciones.

Artículo 72. *Unificación de la Elección de los Consejos de Juventud.* La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios y Distritos del país, tendrá lugar el último viernes del mes de octubre de dos mil doce (2012) y se posesionarán el 1° de enero de dos mil trece (2013), y en lo sucesivo, se realizará tal elección cada cuatro años, en las mismas fechas anteriormente establecidas.

Artículo 73. *Vacancia Absoluta.* Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

1. Muerte.

2. Renuncia.

3. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido.

4. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente.

5. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses.

6. Haber superado la edad prevista en esta ley o haberse elegido sin haber cumplido la edad mínima establecida en esta ley.

Artículo 74. *Vacancia temporal*. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

1. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios.

2. La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico.

3. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

Parágrafo. Los consejos internamente deciden sobre las vacancias de conformidad con procedimientos que garanticen el debido proceso, la constitución y la ley.

Artículo 75. *Forma de suplir vacancias absolutas o temporales de los Consejeros Distritales, Municipales y Locales de Juventud*. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven. En el caso de un consejero electo como delegado de una organización de los y las jóvenes o de un movimiento o partido político lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe la respectiva organización de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la Registraduría Municipal.

Parágrafo 1°. El representante que entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Parágrafo 2°. Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

Parágrafo 3°. El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.

Artículo 76. *Forma de suplir vacancias absolutas o temporales de los Consejeros Departamentales de Juventud.* Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.

Parágrafo. El delegado que entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Artículo 77. *Forma de suplir vacancias absolutas o temporales de los Consejeros Nacionales de Juventud.* Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.

Parágrafo. El representante que supla una vacancia absoluta o temporal, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Artículo 78. *Inhabilidades.* No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.

2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública un (1) año antes de la elección.

Artículo 79. *Reglamento interno*. Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

Artículo 80. *Adopción de medidas para garantizar la operación de los Consejos de la Juventud.* Cada Gobernador, Alcalde Distrital, Municipal o Local, adoptará las medidas establecidas en la presente ley, mediante acto administrativo en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial.

Copias del acto se deberán enviar para su correspondiente registro, a la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva Unidad Territorial para las Juventudes, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

Artículo 81. *Estímulos*. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y loca-

les de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de participación de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter económico, educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

Artículo 82. *Informe de Gestión de los Consejos de Juventud.* Los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y Nacional de Juventud, rendirán en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, a los y las jóvenes de la entidad territorial respectiva en el marco de las asambleas juveniles.

Agendas Territoriales de las Juventudes

Artículo 83. C*onstrucción de las Agendas de las Juventudes*. Una vez constituido el Consejo de Juventud y la Plataforma de Juventud de cada ente territorial y nacional, se reunirán una vez al año para planear, concretar, y concertar la agenda juvenil territorial, la cual trazará los temas prioritarios de las juventudes en lo social, económico, político, cultural y ambiental. Estas agendas serán ampliamente socializadas y podrán recibir aportes de los y las jóvenes en general a través de las Asambleas Juveniles a nivel territorial y nacional.

Parágrafo 1°. Las administraciones del ente territorial correspondiente facilitaran los recursos necesarios para la construcción de estas agendas por parte de los consejos y las plataformas.

Parágrafo 2°. La primera reunión para la construcción de las agendas juveniles se llevará a cabo en los primeros seis meses del año, y habrá una segunda reunión para evaluar los avances de las agendas y los ajustes necesarios para mejorarlas.

Artículo 84. *Implementación de las Agendas de las Juventudes*. Los lineamientos y propuestas de las agendas juveniles de cada año deberán ser concertados, atendidos e incorporados en los planes de desarrollo y los planes de inversión anual de los gobiernos del orden municipal, distrital, departamental y nacional.

Parágrafo. Para la ejecución de las agendas juveniles se dará prioridad a las organizaciones de jóvenes del territorio.

Artículo 85. *Secretaría Técnica de las Agendas*. Los Consejos de la Juventud ejercerán en pleno la secretaría técnica de las agendas territoriales de juventud, lo cual implica:

1. Llevar registro de las acciones de concertación de la agenda, participantes y tiempos.

2. Generar un mapa de actores y base de datos de cada entidad territorial, para las actividades y procesos relacionados en la agenda.

3. Establece una estrategia de control social a la implementación de las agendas.

4. Diseña metodologías, estrategias e instrumentos para la información, socialización, ajuste y gestión de las agendas territoriales.

5. Presenta informe a las asambleas juveniles cada seis (6) meses.

6. Concertar con la plataforma de cada ente territorial la convocatoria para las asambleas juveniles.

7. Generar los informes y documentos base para la reflexión y toma de decisiones de los demás espacios e instancias del sistema de participación de las juventudes.

Artículo 86. *Asambleas Juveniles.* Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

Artículo 87. *Función de las Asambleas.* Son funciones de las Asambleas:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud y las plataformas en relación a las agendas territoriales de las juventudes.

2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

Artículo 88. *Composición*. Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, organizaciones, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud según artículo 54 de la presente ley o de cualquier joven u organización.

Parágrafo. Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional Juvenil

Artículo 89. *Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional Juvenil.* Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional Juvenil serán las máximas instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, la cuales asumirán las funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio. Las distintas Comisiones de Concertación y Decisión conforman entre sí el sistema de toma de decisiones del Sistema Nacional Juvenil.

Artículo 90. *Composición de las Comisiones de Concertación y Decisión.* Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 6 delegados de las Comisiones Intersectoriales de Gobierno, integradas por la institucionalidad pública gubernamental de cada ente territorial y 6 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial.

Parágrafo. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

Artículo 91. *Sesiones*. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el jefe de gobierno de cada territorio como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI). Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

Parágrafo 1°. La Presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre subsistemas.

Parágrafo 2°. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio público en cada ente territorial, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

Artículo 92. *Toma de decisiones.* La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 4 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Para los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, se someterán a reemplazo por otra persona.

Parágrafo. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Concertación y Decisión son de obligatorio cumplimiento para el Estado y prevalecen sobre decisiones de institucionalidad pública adoptadas por fuera de esta instancia y que sean incompatibles.

Artículo 93. *Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión.* La Secretaría Técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las Unidades Departamentales y Municipales para las Juventudes y la secretaria u oficina encargada de la planeación.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las Unidades Departamentales y Municipales para las Juventudes y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaria técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

Artículo 94. *Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión.* Serán funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley.

2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones del comité y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.

3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.

4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional Juvenil que sean incluidos en la agenda pública de cada ente territorial.

5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.

6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.

7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.

8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.

9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.

10. Ejercer al acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.

11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud (Unidad Nacional para las Juventudes) y envío permanente de información estandarizada para publicarse (Unidades Territoriales para las Juventudes), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

Artículo 95. *Comisiones de Trabajo Estratégico.* Las Comisiones de Trabajo Estratégico son mecanismos para la gestión e implementación de las agendas generadas en las Comisiones de Concertación y Decisión.

Artículo 96. *Conformación de las Comisiones de Trabajo Estratégico.* Las Comisiones de trabajo estratégico se conformarán por decisión de cada Comisión de Concertación y Decisión de cada ente territorial de acuerdo con sus contextos, prioridades y procesos. Para su conformación se convocará a empresas, organizaciones que trabajen con jóvenes, organizaciones sociales, universidades, cajas de compensación y delegados de las plataformas de organizaciones juveniles relacionadas con el objetivo de la comisión de trabajo, delegado de los consejos de juventud a cargo de la temática de la comisión y todos aquellos socios que puedan aportar en la ejecución de la agenda juvenil generadas en la Comisión de Concertación y Decisión.

Artículo 97. *Funciones Específicas de las Comisiones de Trabajo Estratégico.* Son funciones específicas de las Comisiones de Trabajo Estratégico, las siguientes:

1. Construir su plan de trabajo para aprobación de la Comisión de Concertación y Decisión.

2. Proponer lineamientos de políticas públicas a favor de la garantía de los derechos de los y las jóvenes.

3. Aportar en la implementación de las políticas de acuerdo con la misión de cada una de las organizaciones e instancias convocadas.

4. Construir estrategias pedagógicas, metodológicas, y financieras para la implementación de políticas públicas a favor de los derechos de los y las jóvenes

5. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley y decisiones judiciales relacionadas con la comisión de trabajo estratégico para pronunciamiento de la Comisión de Concertación y Decisión.

6. Garantizar la generación, transferencia y difusión de conocimiento especializado en asuntos de juventud en relación con sus ámbitos de trabajo.

Sistema de Gestión de Conocimiento

Artículo 98. *Sistema de Gestión de Conocimiento.* El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos que permite al Sistema Nacional Juvenil, generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la nación para el fortalecimiento del sistema, el mejoramiento de las condiciones de vida de los y las jóvenes, y el ejercicio pleno de sus derechos; mantener un sistema de comunicación permanente al interior de cada subsistema y en relación del uno con el otro; formar a funcionarios y sociedad civil en general de manera diferencial, pero en procesos paralelos que garantice el ejercicio de la titularidad de los derechos y la garantía de los mismos; planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas y promover la investigación y cualificación técnica de funcionarios, sociedad civil y jóvenes para incidir en la vida social, política, cultural y económica del país. El desarrollo de estos procesos será prioritario, sin detrimento que desde el territorio se definan algunos procesos adicionales que fortalezcan el Sistema Nacional Juvenil.

Artículo 99. *Procesos del Sistema de Gestión de Conocimiento.* Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema Nacional Juvenil:

1. Proceso de información y comunicación. Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información para la toma de decisión y comunicación entre actores del sistema, y fuera de él.

2. Proceso de investigación. Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.

3. Proceso de formación. Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional juvenil.

4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.

Artículo 100. El gobierno en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes deberá reglamentar los aspectos fundamentales del sistema, de manera participativa y con convocatoria amplia. Para tal fin dispondrá de los recursos del Fondo para la participación y el fortalecimiento de la democracia.

CAPÍTULO V

Institucionalidad para las Juventudes

Artículo 101. *Conformación*. En virtud de la transversalidad en la implementación de la políticas de juventud establecida en el artículo 25, la institucionalidad para las juventudes estará conformada por todos los Ministerios, Secretarías, Institutos, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden territorial y nacional que hacen parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los órganos de control, cuyos objetivos misionales corresponden directa o indirectamente a la población joven.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán a nivel territorial y nacional, Unidades Administrativas para las Juventudes.

Artículo 102. *Unidades Administrativas Especiales Territoriales para Las Juventudes.* Las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales, mediante ordenanza o acuerdo, crearán en la estructura administrativa de cada entidad territorial, las Unidades Departamentales, Distritales y Municipales para las Juventudes, previo visto bueno de los gobernadores y alcaldes.

Dichos actos administrativos deberán incorporar las funciones en concordancia con la presente ley.

Artículo 103. *Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes.* Créase la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

Artículo 104 *Funciones de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes.* La Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes cumplirá las siguientes funciones:

a) Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Juventud, de manera interinstitucional e intersectorial.

b) Asistir a los gobiernos territoriales y al Gobierno Nacional, en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de juventud.

c) Promover el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil mediante el respeto de sus derechos y deberes.

d) Incorporar a los y las jóvenes como participantes de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo social, político, económico, cultural, deportivo y ambiental adelantados por las entidades del orden territorial y nacional.

e) Estimular la vinculación de los y las jóvenes a la vida social, política, económica, cultural, deportiva y ambiental de la Nación, así como a los procesos de globalización y competitividad mundial, mediante programas de formación en participación ciudadana, acceso al trabajo, uso del tiempo libre y desarrollo de sus potencialidades y talentos.

f) Facilitar la generación de espacios para la participación, concertación y decisión juvenil sobre los temas y asuntos más relevantes en el orden territorial y nacional.

g) Adelantar estrategias que aseguren el acceso efectivo de los y las jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales.

h) Generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida a

través de programas, proyectos y actividades desarrolladas por instituciones estatales y privadas, del orden territorial, nacional e internacional.

i) Impulsar y fomentar la conformación de espacios de participación plurales de los y las jóvenes.

j) Las demás que le sean asignadas por Ley o decreto Ministerial.

Parágrafo. Con el objeto de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes deberá generar las condiciones necesarias para una efectiva coordinación y cooperación interinstitucional tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 105. *Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes.* El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes estará conformado por:

1. Las sumas que se le apropien en el presupuesto nacional.

2. El producto de los empréstitos externos o internos que el gobierno nacional o la Unidad contraten para el desarrollo de sus objetivos, conforme a la legislación vigente.

3. Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional y/o internacional.

4. Los rendimientos financieros que deriven de los recursos propios.

5. Las utilidades que obtenga de las inversiones que realice.

6. Los activos provenientes del Programa Colombia Joven.

7. Los recursos que los municipios, distritos, departamentos y otras entidades acuerden destinar para cofinanciar programas de la Unidad.

8. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Unidad.

9. Los bienes que adquiera a cualquier título.

10. Los demás a los que pueda acceder de acuerdo a la ley.

Artículo 106. *Dirección de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes.* La Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes será dirigida por una Junta Directiva y, por un Director o Directora quien será su representante legal.

Artículo 107. *Junta Directiva de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes.* La Junta Directiva de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes estará integrada por los ministros y directores de institutos y departamentos administrativos integrantes del Gabinete Nacional de Gobierno o sus delegados, así como por los siguientes miembros:

1. Director o Directora de la Unidad Nacional para las Juventudes.

2. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

3. Director Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.

4. Director del Departamento Administrativo para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Colciencias) o su delegado.

5. Departamento Administrativo nacional de Estadística DANE.

6. Director Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado.

7. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.

8. Un delegado del Consejo Nacional de Juventud.

9. Un representante de la Plataforma Nacional de Juventud.

10. Un representante de las entidades académicas reconocidas por adelantar trabajos sobre juventud.

11. Un representante de las ONG que dentro de su objeto social desarrollen programas o acciones relacionadas con juventud.

Parágrafo. El Director o Directora de la Unidad Administrativa Especial Nacional para las Juventudes actuará como secretario ejecutivo de la Junta Directiva.

Artículo 108. *Calidades de funcionarios.* Los funcionarios públicos que se desempeñen o contraten servicios con las unidades administrativas especiales para las juventudes, a nivel territorial y nacional deberán ser personas cualificadas académica, técnica y con experiencia de trabajo con sociedad civil.

Artículo 109. *Defensoría de la Juventud.* Sepárese y créase la Defensoría Delegada para los Derechos de la Juventud en la Defensoría del Pueblo, como unidad independiente y especializada para la divulgación, protección, promoción de derechos y seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los jóvenes, según lo establece la Constitución Política y la ley.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 110. El Gobierno Nacional a través de la Unidad Nacional para las Juventudes tendrá un plazo máximo de un (1) año para generar un plan de acción aprobado por la Comisión de Concertación y Decisión que conduzca a la operación y garantías establecidas en esta ley, así como a la implementación de las instancias, mecanismos y procesos establecidos en el Sistema Nacional Juvenil.

Parágrafo. En caso en que la entidad encargada o el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, no hayan logrado generar el plan de acción en el tiempo estimado, procederá la acción de cumplimiento y las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 111. Cada año se constituirá una comisión de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la ley a cargo de la Defensoría del Pueblo y en cabeza de quien ejerza como Defensor o Defensora con base en estándares e indicadores previamente elaborados y validados en los subsistemas del sistema nacional juvenil y con la asistencia técnica para su implementación de la Delegada para los Derechos de las Juventudes.

Artículo 112. Los censos y encuestas que organiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, deberán incorporar las preguntas y generar los indicadores y estadísticas diferenciadas por edad para cada uno de los derechos aquí consagrados.

Artículo 113. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán, institucionalizarán y aplicarán indicadores diferenciales para juventud, con el fin de hacer visibles en los planes de desarrollo y de inversión, así como en los presupuestos nacionales y territoriales, las políticas, planes, programas, proyectos y recursos aplicados a la población joven. Estos indicadores deberán permitir evaluar la gestión y los resultados en

materia de promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes en Colombia.

Parágrafo. La Contraloría General de la República desarrollará actividades de control fiscal a la inversión de cada institución del Estado en Juventud.

Artículo 114. *Cooperación Internacional para las Juventudes.* La institución encargada la cooperación internacional en el gobierno nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación presente en Colombia con actuación en temas relacionados o con participación de jóvenes se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.

Artículo 115. *Mes Nacional de la Juventudes.* Se establece el mes Nacional de la Juventud durante el mes de Agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas. El documento final con las conclusiones y propuestas deberán canalizarse por conducto de los consejos de juventud a las administraciones de cada entidad territorial para su discusión e inclusión en las agendas públicas de juventud generadas en las comisiones de Concertación y Decisión.

Las Entidades territoriales deberán adelantar un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

Artículo 116. *Financiación*. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden territorial y nacional, y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

Para el desarrollo de programas y proyectos derivados de las Políticas de Juventud, teniendo en cuenta el criterio de transversalidad, se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes de las transferencias de la Nación, definidas en el artículo 3 y subsiguientes de la Ley 715 de 2001, así como los provenientes del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, sin perjuicio de la creación de otros mecanismos de financiación que cree la Nación

Artículo 117. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga en su totalidad la Ley 375 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos, (Coordinador); Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Carlos Rizzeto Luces, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Roberto Gerléin Echeverría, Manuel Enríquez Rosero con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, señor Ministro, señores asistentes, el día viernes a partir de las nueve de la mañana en el Elíptico del Congreso de la Republica se celebra el tercer foro, este foro en homenaje al Acto Legislativo (…) número 03 de 1910. Disertarán sobre tan importante tema, que le dio la vuelta al mundo, el Acto Legislativo número 03 de 1910, los siguientes conferencistas: Francisco Delgado, Juan Carlos Esguerra, Hernando Yepes Arcila, Jaime Castro, Diego Eduardo López Medina, Humberto de la Calle Lombana, Alejandro Vanegas Franco, Julio César Ortiz, Manuel José Cepeda, Sandra Moreli, el señor Presidente de la Corte Constitucional y la doctora Viviana Clavijo. Quedan invitados a ese acto académico. Actos académicos que le van a servir a la Comisión Primera Constitucional, para recoger todos los temas endilgados a la reforma de administración de justicia. Quedan invitados muy cordialmente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 66

Honorables Senadores

Mesa Directiva Comisión Primera de Senado

Atn. honorable Senador Eduardo Enríquez Maya

Presidente

Referencia: Retiro Proyecto de ley 28 de 2010.

En virtud de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992 solicito comedidamente a la Presidencia poner a consideración del pleno de la Comisión el retiro del Proyecto de ley 28 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aumenta la pena mínima para el porte ilegal de armas de fuego y se establece la detención preventiva en establecimiento carcelario*.

La anterior petición obedece a que los fundamentos de hecho y de derecho para el aumento de la pena mínima al porte ilegal de armas de fuego fueron ampliamente acogidos en el texto del Proyecto de ley 164 de 2010, *por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el Código de Infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Vélez Uribe,

Senador de la República.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente. Sí, la proposición que yo he presentado es el retiro del Proyecto de ley que yo había radicado, que busca aumentar las penas para el porte ilegal de armas, igualmente eliminar los subrogados penales del beneficio de excarcelación y la detención domiciliaria, como el Gobierno Nacional radico un Proyecto de Seguridad Ciudadana y ahí se habla de un aumento de penas inclusive superior del que yo he planteado, lo cual soluciona lo que tiene que ver con el subrogado del beneficio de excarcelación.

Entonces yo, pues como está este proyecto, yo soy ponente del proyecto del gobierno, estaría dispuesto a retirarlo, pero quiero aclarar que ahora y señor Ministro, cuando tratemos el proyecto de ley por usted radicado y por el Ministro de Defensa, en el tema del porte ilegal de armas, no se solucionó lo que tiene que ver con la detención domiciliaria, entonces como está radicado en este proyecto o como está radicado o como aparece en el proyecto radicado por usted, la detención domiciliaria solamente aplicaría de acuerdo al artículo 314 del Código Penal, cuando es el de-

lito de porte ilegal de armas, está en concurso con el concierto para delinquir, entonces hay que aclarar y en eso habíamos quedado en el foro de Neiva en el día de ayer, de que eso va a quedar resuelto y se va hacer una proposición para ser incluida en el Proyecto de ley por ustedes radicados.

Muchas gracias señor Presidente, pero antes quiero aclararle Presidente, que ahí tenemos otro Proyecto de ley que habla del porte ilegal de armas blancas, entonces en la medida que concertemos ahora los ponentes, yo pediría tanto al Senador Galán, como al Senador Hernán Andrade, a ver si este Proyecto de ley mío que habla sobre el porte ilegal de armas blancas, podría ser también o podríamos incluirlo como una modificación del Proyecto de Seguridad Ciudadana y yo estaría dispuesto también, señor Presidente, a retirar el proyecto de ley que está en el Orden del Día, que habla sobre la sanción penal para el porte ilegal de armas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente. Yo estaba muy atento a este proyecto de iniciativa del Senador Juan Carlos Vélez y ahora entiendo que la iniciativa irá en el bloque del proyecto de seguridad, pero quiero hacer énfasis en que debe ir allí, el tema no es menor, hace una semana en Cartagena sesionó un foro sobre desarme y criminalidad y el próximo 22 y 23 aquí en la ciudad de Bogotá, en este Congreso, la Cancillería colombiana y el Presidente Santos instalarán un foro internacional, con presencia de cincuenta y cinco países, a propósito de los temas del desarme como factor evidente de criminalidad.

La posición del Gobierno colombiano es avanzar en mecanismos de desarme, y el primero de ellos es penalizar armas de manera ilegal; sin embargo, el Gobierno de Colombia tiene una actitud o los gobiernos más bien, porque es que apenas empieza, incoherente frente al tema del desarme, Senador Avellaneda, el cincuenta por ciento de las armas ilegales que hay en las calles, provienen de rutas más o menos conocidas, la mayoría de ellas de países como Rusia, China, también de Francia, España, un veinticinco por ciento vienen de Estados Unidos donde se vienen con toda libertad, pero la otra mitad de las armas ilegales que están en manos de los ciudadanos colombianos, son las que vende Indumil, son las que ha entregado el Estado colombiano y que no ha ido por ellas, las que se les vencieron los salvoconductos y las autorizaciones de porte y de tenencia y que no se ha hecho nada para recuperarlas; en Colombia las armas son propiedad del Estado y quienes creemos en que un prerrequisito para la paz es el monopolio de las armas en manos del Estado, y que los ciudadanos armados simplemente ejercen formas de autodefensa, estamos por el desarme. Lo estuvimos cuando recogimos la iniciativa de varios alcaldes de Colombia, firmada por un millón doscientos mil colombianos en favor del desarme, ese proyecto no fue acogido en su momento por el Congreso, Presidente, pero ahora le estamos reclamando al Gobierno Nacional que adelante una estrategia para recuperar esas armas.

En Cartagena dijimos que eran trescientos ochenta mil, hoy nos hemos enterado que son novecientas nueve mil armas, cerca de un millón de armas que fueron legales, pero ya no lo son, porque sus salvoconductos se vencieron, y que el Estado no va por ellas, de manera que el aumento de pena para el porte ilegal, es una medida contra la criminalidad y en favor de la paz; espero entonces que los señores ponentes de este proyecto, no dejen por fuera y estaremos muy atentos a que se incluya como parte integral del Estatuto de Seguridad. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista.

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 15

Por el Sí: 15

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el retiro del Proyecto de ley 28 de 2010 Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado, *por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrita por los honorables Senadores: Hernán Andrade y Juan Manuel Galán (Coordinadores); Juan Carlos Rizzeto, Luis Carlos Avellaneda, Juan Carlos Vélez y Jorge Eduardo Londoño.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias, señor Presidente. Este proyecto tiene una trascendental importancia para el país, para el Estado colombiano, para la Nación, la inseguridad ciudadana, la delincuencia organizada, el crimen, tienen sitiados a varias ciudades en Colombia y los Fiscales, los Jueces, los Policías, reclaman herramientas que permitan facilitar sus acciones para perseguir estos delitos para judicializarlos y para que los responsables de estos delitos no sean vistos inmediatamente en la calle de manera impune cometiendo otros atracos, otros asesinatos y otros crímenes.

Yo considero que este proyecto contribuye precisamente con ese objetivo de dotar de nuevas herramientas a las autoridades para enfrentar el delito; en este sentido, señor Presidente, la política de seguri-

dad ciudadana es una política esencial del Estado, la política de seguridad ciudadana no se puede desligar de la política criminal del Estado, donde se define en buena parte la estrategia del país en contra del crimen y la política social que también tiene que ver con las causas de esa criminalidad en buena parte.

Yo celebro que el Ministro del Interior nos haya anunciado como uno de sus compromisos de gestión, que va a reunir una vez al mes, por lo menos, al Consejo de Política Criminal, precisamente para darle celeridad y prioridad a este tema.

Vamos a comenzar la presentación de la ponencia sobre este proyecto de ley.

Antes de continuar yo quisiera, por supuesto, hacerle un reconocimiento muy especial a mis colegas, al coordinador ponente, el doctor Hernán Andrade, con quien estuvimos en el día de ayer en un importante foro académico en Neiva, a los demás ponentes del proyecto, el Senador Londoño, el Senador Juan Carlos Vélez, el Senador Rizzeto y especialmente el doctor Luis Carlos Avellaneda, que firmó la ponencia, firma que valoro mucho por venir de la oposición y del Polo Democrático con el compromiso obviamente de hacer las observaciones, las modificaciones que él como representante del Polo Democrático tiene frente a este proyecto.

Entonces, empezamos con la presentación, señor Presidente, el contexto de este proyecto de ley, pues tiene que ver con la seguridad ciudadana que ya he mencionado, en donde se busca proteger a los ciudadanos contra el delito y la inseguridad. La convivencia ciudadana que es otro componente fundamental de esta estrategia en donde el Código de Policía que está en estudio en el Congreso de la República, tiene que ver con este tema de convivencia, la Ley de Pequeñas causas que es otro pilar y por supuesto esta ley que reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Extinción de Dominio y el Código de Infancia y Adolescencia.

La convivencia ciudadana, pues, pretende por supuesto organizar la vida en comunidad dentro de un ambiente de solidaridad, de armonía y de respeto por la dignidad humana. ¿Cuáles son los objetivos que busca este proyecto? En primer lugar, reducir la impunidad, los índices de impunidad que son alarmantes en nuestro país en este momento, hay porcentajes que hablan de que si se comete un homicidio la probabilidad de que este homicidio sea, termine en condena es de alrededor del 3%. De acuerdo a las posibilidades que tiene el aparato judicial de luchar contra estos crímenes.

El costo, Senador Gerléin, que tiene la inseguridad y el crimen organizado en las ciudades frente al prive de la economía es altísimo, es de un 3% al año; si usted lo extrapola a diez años, en diez años el país está perdiendo el 30% de su PIB en oportunidades de crecimiento y desarrollo de la economía, por causa de la inseguridad ciudadana y la acción de los criminales y las bandas delincuenciales, las famosas bacrim.

Este proyecto, pues, busca luchar contra esta criminalidad organizada y contra el terrorismo, poder desvertebrar las bandas criminales y las bandas de delincuencia organizada, incrementar la efectividad del proceso penal, la extinción de dominio y la responsabilidad juvenil y vincular también a la comunidad con la prevención del delito, en unas condiciones de seguridad y del pleno de respeto de los derechos fundamentales, sino hay vínculo de la sociedad civil, sino hay cooperación de la sociedad civil y de la ciudadanía con la acción de las autoridades, la acción de los jueces, de los policías también y de los fiscales, es tremendamente difícil por no decir imposible.

Judicializar estos delitos y desvertebrar estas bandas criminales.

¿Cuáles son las disposiciones penales que trata el proyecto? De los veintitrés artículos que componen el primer capítulo, cuatro son disposiciones nuevas, de ellas dos son nuevos tipos penales, el tráfico de menores de edad, la conformación y colaboración con organizaciones criminales, esas son las dos novedades en esta materia. Los otros dos se relacionan más con sistemas de información y coordinación interinstitucional.

Y hay otros dieciocho artículos que introducen modificaciones, entre ellas, seis nuevas causales de agravación punitiva; por ejemplo, en diferentes delitos, seis aumentos de pena o cambio de la misma multa a prisión. Y alrededor de diez cambios en la descripción típica de algunas conductas y tres artículos que se relacionan con sistema de información y cooperación.

La normatividad relativa al procedimiento penal. En el segundo capítulo, que se refiere a las reformas de carácter procedimental penal, el artículo 44 adiciona al Código de Procedimiento Penal, el análisis de la conformación o pertenencia a bandas, redes criminales u organizaciones delincuenciales.

Los artículos 48 y 49 establecen mecanismos adicionales para la protección de testigos y su núcleo familiar por supuesto.

El artículo 45 establece nuevas circunstancias que deben valorar los jueces como el uso de armas de fuego, armas blancas, que es una de las preocupaciones grandes del Senador Juan Carlos Vélez, con mucha razón.

El uso de vehículos o pertenencia a organizaciones criminales.

El artículo 47 autoriza la detención domiciliaria de quienes hayan cometido delitos de fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concurra con el delito de concierto para delinquir. O los imputados registren sentencias condenatorias que están vigentes por esos mismos delitos.

Fabricación y porte de armas de fuego, municiones de uso privativo también de las Fuerzas Armadas.

Hay otra serie de artículos, 26, 29, 32, 33 y 38 que son bien importantes porque extienden los plazos de realización de algunos procedimientos, que hoy en día son demasiado estrechos para que los investigadores puedan judicializar y proceder en contra de los delincuentes. En algunas actuaciones se extienden los procedimientos como las órdenes de captura, el tiempo de vigencia de una orden de captura.

Hay otra serie de artículos, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 41 y 42 que buscan facilitar la investigación y el recaudo de elementos probatorios y de evidencia física.

Los artículos 34 y 39, adicionan nuevas modalidades de flagrancia y modifican los beneficios por aceptación del cargo. Por ejemplo, Senador Gerléin, si una persona es sorprendida por una Cámara de Seguridad en un lugar público, cometiendo un delito, esa prueba puede ser usada como prueba de flagrancia en la comisión de un delito y ya esa persona sorprendida en flagrancia no puede alegar beneficios para reducción de su pena.

Los artículos 25, 28, 33, 35 y 38, se refieren a algunas garantías procesales; el 24 y el 25 modifican algunas competencias en el conocimiento de algunos delitos y el ejercicio del control de garantías y los artículos 345 y 37 se refieren puntualmente a la detención preventiva, a la obligación de custodia, al procedimiento de reclusión.

Y el artículo 36 reconoce expresamente el derecho que tiene la víctima o su apoderado a pedir la medida de aseguramiento.

¿Cuáles son las modificaciones al Procedimiento de Extensión de Dominio? Aquí hay novedades interesantes. En este Capítulo III, se realizan modificaciones significativas al proceso de la acción de extinción de dominio; el artículo 50 suprime una causal de extinción de dominio, mientras el 66 hace obligatorio el suministro de la información a la Fiscalía por parte de las entidades de Catastro y la Uniaf, Unidad de Información y Análisis Financiero, del Ministerio de Hacienda.

Los artículos 61 y 62 adoptan medidas sobre la adjudicación de bienes baldíos que hayan sido usados para actividades ilícitas y las causales de revocación de la misma.

Este tema de los terrenos baldíos es importante, porque en estos terrenos baldíos por supuesto, se esconden armas, se refugian criminales y se vuelven unas especies de guaridas para delincuentes.

Miremos las Reformas al Código de Infancia y Adolescencia que es un tema muy del corazón de la Senadora Gilma Jiménez que esta acá presente y le damos la bienvenida, que tiene unas observaciones muy importantes y unos aportes en la materia.

El Código de Infancia y Adolescencia es modificado en seis artículos de este capítulo.

Los artículos 67, 68 y 72 le dan la competencia a la Policía Nacional, para ordenar el cierre de establecimientos por infringir normas relacionadas con menores.

El artículo 68 exige que los centros de detención tengan una atención especializada y adopten medidas para prevenir la fuga de los jóvenes y los menores.

Estos establecimientos reportan altos índices, altas estadísticas de fugas de los jóvenes y por supuesto este es un tema de honda preocupación, además de la escases de personal calificado para atender a estos menores.

Yo no sé si acá mis colegas saben una cifra bastante preocupante de la que tuve conocimiento hace poco y es que, Senador Gerléin, para atender a cuarenta y cuatro millones de colombianos, en el país hay mil psiquiatras. Debidamente acreditados para atender a cuarenta y cuatro millones de colombianos, cuando la salud mental es uno de los primeros problemas de salud pública en el país.

Los artículos 69 a 71, establecen la imposición de reglas, eliminando la obligación de verificar la vinculación del menor al sistema educativo y permite que un profesional especializado precisamente en psicología infantil, adolescente y juvenil, pueda practicar el testimonio de menores.

Además de eso, se elimina el límite de veintiún (21) años que genera una inequidad, una desigualdad, porque cuando el joven cumple 21 años, es liberado inmediatamente a través de esta disposición que estamos introduciendo en la ley, el joven de 21 años debe terminar de cumplir la pena que le ha sido asignada y no se genera ese desequilibrio o esa desigualdad entre el joven de dieciséis años y el joven de veintiuno.

Los artículos 69. Esa parte ya la mencionamos.

Cuáles son los deberes para autoridades y organizaciones públicas y privadas. Aquí hay algunas novedades también en el proyecto.

El proyecto faculta a la Superintendencia de Sociedades para imponer sanciones a las personas jurídicas; es decir, a las empresas, por ejemplo, cuando estas directamente o con su consentimiento de los administradores, permitan la apología del terrorismo o presten su nombre como fachada para la comisión de actos delictivos a través de esta disposición, la Superintendencia de Sociedades podrá multar a estas empresas.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además, podrá sancionar a las empresas que no reporten la presencia, por ejemplo, de vehículos abandonados que sirven para cometer ilícitos y atentados terroristas.

Los establecimientos de comercio y establecimientos educativos tienen que velar porque no se usen capuchas, por ejemplo, u objetos que impidan ver el rostro. Aquí a diferencia de Francia, se respetan las libertades religiosas y obviamente la indumentaria de ropa que sirva para la práctica de una religión, pues obviamente esto no se va a penalizar.

Los establecimientos de comercio además tienen que adoptar planes de contingencia frente a eventos de terrorismo y el sistema financiero tiene que garantizar el registro de las personas que accedan a sus instalaciones para prevenir el fleteo, este tema de cambio, un aporte muy importante que hizo el Senador Vélez, era muy absurdo; por supuesto que una persona cuando fuera a ingresar a un banco, se le solicitará registrar su número de cédula, trámite que haría tremendamente engorroso para los ciudadanos y que genera un rechazo pues de los ciudadanos inmediato, cualquier trámite de estos. Además que se utilizaba este requerimiento también para el ingreso a establecimientos comerciales.

La viabilidad constitucional del proyecto, por el contenido de esta ley es una Ley Ordinaria, señor Presidente, las disposiciones penales, pues de acuerdo al Código de Procedimiento, a la Constitución Política, perdón, en el artículo 218, es deber de la Policía Nacional la vigilancia de personas que están en detención domiciliaria o bajo vigilancia electrónica; el Ministro del Interior ayer en Neiva señalaba una tremenda inequidad y desigualdad frente a la detención domiciliaria con brazaletes y dispositivos electrónicos.

Estos brazaletes y dispositivos electrónicos solo pueden ser sufragados, por ejemplo, por los narcotraficantes que tienen los recursos y el dinero para pagarlos, pero por otros detenidos pues no se les puede dar este beneficio.

Se tipifican delitos como tráfico de menores, aquí ha hecho un aporte muy importante la Senadora Gilma Jiménez en donde vamos también a tipificar como delito la incitación al delito de menores por parte de adultos.

Esta ha sido una proposición, pues, que ha sido iniciativa de la Senadora Gilma Jiménez y que vamos a incluir en el Pliego de Modificaciones.

El tráfico de medicamentos, la pertenencia a una banda armada y se sigue la tendencia como países de Alemania, Francia, Italia y España que ya vienen tipificando de esta manera esos delitos.

Las demás normas de carácter penal en este proyecto de ley, buscan mejorar la técnica legislativa y llenar vacíos de punibilidad.

Lo que tiene que ver con el procedimiento penal, el juez de garantías que tiene la decisión sobre la restricción de la libertad del imputado de acuerdo a la Sentencia C-730 de 2005, además de tener competencia a nivel nacional, de acuerdo a las Sentencias posteriores de la Corte, 591 y 730/2005. Se hace además en reconocimiento de los derechos de las víctimas de conformidad con las otras sentencias.

Hay unas modificaciones al Procedimiento de Extinción de Dominio que ya he explicado, las Reformas al Código de Infancia y Adolescencia es totalmente respetuoso el proyecto de las disposiciones internacionales frente a las cuales ese estado parte Colombia, las disposiciones de Naciones Unidas, voy a abreviar la presentación precisamente para dejar lo demás a las inquietudes que tengan los colegas y que tenga la Mesa Directiva, simplemente terminar diciendo que el proyecto fiscalmente es absolutamente viable, pero además el argumento más poderoso para vendérselo fiscalmente al Gobierno mismo, es lo que le he mencionado, Senador Gerléin, en este momento la criminalidad y la delincuencia le está costando el 3% del país.

Yo dejo acá entonces, señor Presidente, para que posteriormente miremos las observaciones puntuales en el Pliego de Modificaciones y las respuestas a estas inquietudes. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted, honorable Senador. Honorables Senadores, el conservatismo quiere solicitarles muy respetuosamente a los colegas un favor, si consideran ustedes que es pertinente, podemos aprobar la proposición con la que termina el informe y convocamos para mañana, se entiende con este punto de primero en el Orden del Día para tener la oportunidad de escucharlos a ustedes y el conservatismo también hacer unas apreciaciones.

Invocamos la solidaridad de los colegas, porque el conservatismo mañana elije directivas del partido y nosotros tenemos una reunión hoy, solicitamos muy respetuosamente nos concedan ese favor. De manera que quedan inscritos, sírvase anunciar los proyectos señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado, *por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.*

2. Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para los sufragantes.*

3. Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365 a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.*

4. Proyecto de ley número 123 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el procedimiento y los requisitos para el registro civil de menores colombianos.*

5. Proyecto de ley número 26 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 para fortalecer las Juntas Administradoras Locales y el presupuesto participativo.*

6. Proyecto de ley número 25 de 2010 Senado, *por la cual se establece la no inclusión de antecedentes penales o reseña delictiva en los certificados judiciales por pena cumplida o prescripción.*

7. Proyecto de ley número 08 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones (Racismo).*

8. Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

9. Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, *por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.*

10. Proyecto de ley número 173 de 2010 Senado, 290 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de Derechos Humanos.*

11. Proyecto de ley número 112 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 962 de 2005, relacionada con la racionalización de trámites y procedimientos alternativos de los organismos y entidades del Estado. Acumulado Proyecto de ley número 124 de 2010 Senado, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de normas, trámites y procedimientos que afectan a los colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones", en virtud que se relacionan con la racionalización de trámites.*

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el Sí: 11

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado.

Siendo la 1:15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 10 de noviembre de 2010, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010